



N 20882244 C  
**D. JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA**  
 NOTARIO  
 GRAN VIA Nº15 2º  
 Telef. 944159000—Fax 944159366  
 48001 - BILBAO (VIZCAYA)

**ACTA NOTARIAL DE JUNTA GENERAL DE "TUBOS REUNIDOS, S.A."**

NUMERO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE. -----

EN BILBAO, mi residencia, a dos de junio de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA**,  
 Notario del Ilustre Colegio del País Vasco. -----

=====COMPARECE:=====

DOÑA INES NUÑEZ DE LA PARTE, mayor de edad,  
 casada, con domicilio a estos efectos en Amurrio  
 (Álava), Barrio Sagarribai, s/n., provista de  
 Documento Nacional de Identidad y Número de  
 Identificación Fiscal, según me acredita,  
 30.683.686-F. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación de la  
 Compañía Mercantil de nacionalidad española,  
 denominada "TUBOS REUNIDOS, S.A.", domiciliada en  
 Amurrio (Álava), Barrio de Sagarribai, s/n., con  
 C.I.F. número: A48011555, inscrita en el Registro  
 Mercantil de la Provincia de Álava, al tomo 881,

folio 151, hoja VI-6.719. Fue constituida con duración indefinida y bajo la denominación de "Tubos Forjados, S.A.", en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Blas de Onzoño, el día 2 de Diciembre de 1892, habiendo modificado sus estatutos en varias ocasiones, entre ellas, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Ignacio Alonso Salazar, el día 27 de Febrero de 1995, bajo el número 423 de orden de su protocolo. Adoptó la denominación que actualmente ostenta, trasladando su domicilio social a donde actualmente lo tiene, en virtud de escritura de Fusión por Absorción de la Sociedad "Tubos Reunidos, S.A.", Sociedad Unipersonal por "Tubos Forjados, S.A.", autorizada por Don José María Arriola Arana, Notario de Bilbao, el día 16 de Agosto de 1999, bajo el número 1.819 de orden de su protocolo. Modificó posteriormente sus Estatutos en varias ocasiones, la última de ellas, refundiéndolos en un nuevo texto único, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General, con fecha 29 de Junio de 2016, elevados a público, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Juan Ignacio Bustamante Esparza, el día 30 de Agosto de 2016, bajo el número 1.787 de orden



N.28882243 C

de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Álava, causando la inscripción 173ª de la hoja social.-----

Manifiesta que la entidad a la que representa tiene como objeto social principal la actividad de: "Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero."

**LEGITIMACIÓN.**- Sus facultades para este acto, se desprenden de:-----

1.- Su condición de Secretaria No Consejera del Consejo de Administración, resulta del acuerdo adoptado por dicho Órgano Social, por escrito y sin sesión, el día 15 de Octubre de 2018, elevado a público, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Juan Ignacio Bustamante Esparza, el día 30 de Octubre de 2018, bajo el número 2.721 de orden de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 1.618, libro 0, folio 88, hoja VI-6719, inscripción 194ª. Me exhibe copia autorizada.-----

2.- Y, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Compañía, con fecha 26 de mayo de 2.022, de que informa la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, como parte integrante de la misma. Dicha certificación está expedida por la propia compareciente en su mencionada condición de Secretaria No Consejera de dicho Órgano Social, con el visto bueno del Presidente del mismo, don Francisco Valentín Irazusta Rodriguez, las firmas de los cuales yo, el Notario, conozco y considero legítimas.-----

La compareciente me asegura la vigencia de su cargo y que sus facultades representativas no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas y la persistencia de la capacidad jurídica de su representada, así como que los datos de identificación de la persona jurídica, y especialmente el objeto social y domicilio no han variado respecto de los consignados.-----

Ley 10/2010 de 28 de Abril.- Yo, el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1, apartado c) de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, no aplico a la Entidad "TUBOS REUNIDOS, S.A.", las medidas de diligencia debida que requiere el



N 28882242 C

Capítulo II, Sección I de la misma, por ser una sociedad con cotización en bolsa cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea. -----

Identifico a la compareciente por conocimiento personal. -----

Y yo, el Notario, previo examen de copia autorizada del título público exhibido y de lo acordado por la mencionada reunión del Consejo de Administración, estimo bajo mi responsabilidad y con plena eficacia en el ámbito extrajudicial, que son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas por la compareciente para instar la presente ACTA DE REQUERIMIENTO PARA INTERVENCION NOTARIAL EN JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD, a cuyo efecto. -----

ME REQUIERE a mí, el Notario, para que asista y levante Acta de la Junta General Ordinaria que está convocada para celebrarse en Bilbao, en la sala OD del Palacio Euskalduna (Abandoibarra Etorbidea 4),

el día 29 de junio de 2022, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y, en caso de no alcanzarse quorum suficiente, el día siguiente 30 de junio de 2022, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria.-----

Dicha Junta ha sido convocada por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de mayo de 2.022, resultando del propio anuncio de la convocatoria todos los requisitos legales al efecto y la forma de proceder por parte de la sociedad y de sus accionistas o representantes.-----

Acredita el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de la convocatoria, haciéndome entrega de:-----

1.- Un ejemplar del texto refundido de los que asegura vigentes Estatutos Sociales, según constan inscritos en el Registro Mercantil.-----

2.- Un ejemplar del Reglamento de la Junta General de Accionistas, aprobado en Junta celebrada el día 29 de Junio de 2016 y elevado a público en escritura autorizada el día 30 de Agosto de 2016 por el Notario de Bilbao, don Juan Ignacio Bustamante Esparza, bajo el número 1.788 de orden de su protocolo, que sea inscribió en el Registro



N28882241 C

Mercantil de Álava, causando la inscripción 174ª de la hoja social. -----

3.- Y, un ejemplar del Diario "EL CORREO", de fecha 27 de mayo de 2.022, donde consta asimismo publicado el anuncio de la convocatoria de la Junta.

Yo, el Notario, acepto el requerimiento formulado, al efecto de que el acta que levante sirva de **ACTA DE LA JUNTA GENERAL**. -----

Protocolizo con la presente mediante fotocopia tomada de su original, un ejemplar del anuncio de la convocatoria en el Diario "EL CORREO" citado, comprobando asimismo su publicación en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

<http://www.cnmv.es/portal/Otra-Informacion-Relevante/Resultado-OIR.aspx?nif=A-48011555>

<http://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={1551bfae-aelf-4409-9712-6c064fb437ff}>

(Registrado en Otra Información Relevante de TUBOS REUNIDOS, S.A., bajo los siguientes datos: Registro de entrada asignado : 16500; Fecha y hora

de recepción: 27/05/22 08:01; Tipo de trámite: Otra Información Relevante; y en la página web de la sociedad convocante [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com) (<https://www.tubosreunidosgroup.com/es/investors/junta-general-ordinaria-de-accionistas>).-----

Yo, el Notario, acepto el requerimiento que se me hace que cumplimentaré por medio de diligencia o diligencias a continuación de esta matriz.-----

La compareciente queda informada, por la lectura de esta escritura, del tratamiento de sus datos personales al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y de garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa vigente, y, en especial de lo dispuesto en el art. 8,1 de la citada Ley Orgánica, así como de los derechos reconocidos en el Título III de la misma de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición y de los medios a su disposición para su ejercicio, con las



N28882240 C

especialidades propias de la actuación Notarial y de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=====

Le hice de palabra las reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaria, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal.-----

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí misma, del que no usó, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo.-----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar a la compareciente por conocimiento personal, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente acto se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente,

y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel timbrado de la Diputación foral de Bizkaia, serie NC, el presente, y los cuatro anteriores correlativos en orden, de la misma serie.-----

Está la firma de la compareciente. Signado. JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA. Rubricado. Sello de la Notaría.-----

PRIMERA DILIGENCIA, EXTENDIDA A CONTINUACIÓN DEL ACTA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022, NÚMERO 1919 DE ORDEN DE PROTOCOLO DEL NOTARIO DE BILBAO, DON JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA, RELATIVA A LA JUNTA GENERAL DE "TUBOS REUNIDOS, S.A.".- La extiendo, yo, JUAN IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, inmediatamente a continuación del Acta de requerimiento realizada ante mí, el día 2 de junio de 2022, bajo el número 1.919 de orden de mi protocolo, para hacer constar, que hoy día 29 de junio de 2.022, siendo las trece horas y quince minutos, comparece ante mí, la requirente, DOÑA INÉS NUÑEZ DE LA PARTE, haciéndome entrega para que deje incorporado a esta matriz, como así hago, de un certificado expedido, el día de hoy, por ella misma en su mencionada condición de



N 28882239 C

Secretaria No Consejera del Consejo de Administración de "TUBOS REUNIDOS, S.A.", con el visto bueno del Presidente de dicho órgano social, don Francisco Valentín Irazusta Rodríguez, las firmas de los cuales, yo, el Notario, considero legítimas por serme conocidas, de la que resulta que no es posible celebrar la anunciada Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, por lo que tendrá lugar en segunda convocatoria.--

Leída por mí, el Notario, esta diligencia, previa renuncia de la compareciente al derecho de hacerlo por sí, del que le advertí tiene, da su conformidad y la firma conmigo.-----

Yo, el Notario, doy fe del contenido de esta diligencia y de su extensión en el presente folio de papel timbrado de la Serie NC.-----

Firmado: Inés Nuñez De La Parte. Signado: Juan Ignacio Bustamante Esparza. Rubricado. Sello de la Notaría.-----

SEGUNDA DILIGENCIA REFERIDA AL ACTA DE FECHA 2

DE JUNIO DE 2022, NUMERO 1.919 DE ORDEN DE PROTOCOLO  
DEL NOTARIO DE BILBAO, DON JUAN IGNACIO BUSTAMANTE  
ESPARZA.-----

La extiendo yo, **JUAN-IGNACIO BUSTAMANTE ESPARZA**, para hacer constar, que **siendo las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós**, me persono en la sala identificada como Sala OD del Palacio Euskalduna, sito en Abandoibarra Etorbidea 4 de Bilbao, al objeto de levantar Acta de la Junta General Ordinaria de "**TUBOS REUNIDOS, S.A.**", que se pretende celebrar en segunda convocatoria (por no haberse podido celebrar en primera) de acuerdo con el mismo orden del día que consta en los anuncios referidos en el Acta de requerimiento que antecede.

A tenor de lo anterior extiendo yo, el Notario, la presente diligencia, con el carácter de **ACTA DE JUNTA GENERAL**, con el contenido siguiente:-----

**FECHA:** A las doce horas (12:00) del día treinta de junio de dos mil veintidós.-----

**LUGAR:** Sala identificada como Sala OD del Palacio Euskalduna, Abandoibarra Etorbidea, número 4 de Bilbao.-----

**CONVOCATORIA:** La presente Junta General ha sido convocada conforme a lo dispuesto en el Artículo 516



convocatoria.-----

La Junta se celebra en segunda convocatoria, conformando la **Mesa de la Junta**:-----

Como Presidente de la misma, el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, don Francisco Valentín Irazusta Rodríguez, quien asiste a la Junta de forma presencial.-----

Don Emilio Ybarra Aznar, en su condición de Vicepresidente del Consejo de Administración, quien asiste de forma presencial.-----

Doña Teresa Quirós Alvarez, en su condición de Presidenta de la Comisión de Auditoria, quien asiste de forma presencial.-----

Don Carlos López de las Heras, en su condición de Director General, quien asiste de forma presencial.-----

Doña Inés Nuñez de la Parte, como Secretaria (No Consejera) del Consejo de Administración, quien asiste de forma presencial.-----

Todo ello de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta de Accionistas.-----

Además, la Secretaria del Consejo hace constar que también asisten a la Junta de forma presencial



N 28882237 C

el Consejero Coordinador, Don Jorge Gabiola Mendieta y la Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Doña. Ana Muñoz Beraza, así como los demás miembros del consejo de administración.-----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 102.1.1ª del Reglamento del Registro Mercantil identifico y doy fe de que conozco tanto al Presidente como a la Secretaria No Consejera del Consejo de Administración citados.-----

Con la conformidad, por falta de oposición de los presentes, la Secretaria de la Junta, omite la **lectura de la convocatoria**, remitiéndose a la documentación enviada a los accionistas, a los anuncios publicados, a la "página web" de la Sociedad y a la propuesta de acuerdos contenida en la documentación remitida y a la entregada en la propia Junta a los asistentes.-----

**LISTA DE ASISTENCIA:** Antes de entrar en el Orden del día, por la Sra. Secretaria se manifiesta que, formada la **lista provisional de asistentes** de la

Junta con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la Junta, del examen de la misma hecho por la mesa y proclamado en ese momento en alta voz por la Secretaria, resulta la concurrencia de acciones suficientes para la válida celebración de la Junta en segunda convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales, señalando asimismo que se han cumplido todos los requisitos legales y que conforme a lo previsto en el Artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se ha requerido la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, actuando al efecto, el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, don Juan-Ignacio Bustamante Esparza.-----

A la vista de todo ello, el Presidente declara válidamente constituida la Junta.-----

El Sr. Notario, pregunta a los asistentes si existen **reservas** o **protestas** sobre las manifestaciones que acaban de hacer el Sr. Presidente y la Sra. Secretaria, relativas al número de socios concurrentes y al capital presente o sobre la válida constitución de la Junta. No hay reservas ni protestas.-----



N 28882236 C

Antes de abordar los puntos del orden del día **toma la palabra**, el propio Presidente, don Francisco Valentín Irazusta Rodríguez, quien da la bienvenida a los señores accionistas, directivos del grupo e invitados, agradeciendo la asistencia y participación.-----

A continuación y de forma alternativa intervienen el Presidente Ejecutivo y el Director General, haciendo una exposición del ejercicio 2021 y de la situación y perspectivas para el ejercicio 2022, la evolución del precio de la acción, cuestiones de gobierno corporativo y principales propuestas que se someten a aprobación de los accionistas, y demás aspectos sobre el orden del día.-----

Por el Sr. Presidente, se manifiesta el agradecimiento a todos sus compañeros del consejo de administración a los miembros directivos y personal de la Compañía por la dedicación, fidelidad, entrega y servicios prestados, tras lo cual, ofrece la

palabra, por si algún asistente desea formular alguna pregunta.-----

NO SE FORMULAN PREGUNTAS NI SE PRODUCEN INTERVENCIONES TRAS LA EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE, y la Secretaria indica que no se han solicitado intervenciones.-----

La Secretaria forma y da lectura a la lista de asistentes definitiva, haciéndome entrega de la misma para su incorporación a la presente Acta, antes de procederse a la votación de los puntos del orden del día. Dicha lista de asistencia incorporada a esta matriz, está firmada por la propia Secretaria y por el Presidente de la Junta, constándome a mí, el Notario, las firmas que la suscriben por haber sido puestas en mi presencia.-----

De nuevo yo, el Notario, pregunto a los asistentes si existen **reservas o protestas**, conforme al listado definitivo de recuento del capital asistente, presente y representado y la válida constitución de la Junta. A estos efectos yo, el Notario, manifiesto y hago constar lo precedentemente consignado al formar la lista provisional de asistentes, no formulándose ninguna otra reserva o protesta.-----



N 28882235 C

A continuación, la Secretaria indica que el segundo párrafo del Artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece que no será necesario dar lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos han sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta del acuerdo que se somete a votación.-----

Todos los socios concurrentes tienen derecho de voto al no exigirse estatutariamente un número mínimo de acciones al efecto.-----

**VOTACION PUBLICA POR SEPARADO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.-** Finalmente se procede, bajo la dirección de la Sra. Secretaria, a abordar la votación de los puntos del orden del día,

siguiendo al efecto el orden y contenido de las propuestas de acuerdos formulada por el Consejo de Administración, que han estado a disposición de todos los socios, adoptándose los siguientes acuerdos, con los votos a favor, en contra y abstenciones que para cada uno de ellos se indican, de acuerdo con la proclamación de resultados que para cada punto del orden del día formula la Sra. Secretaria:-----

Primero.- Punto del orden del día.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Tubos Reunidos S.A., así como de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2021.-----

Acuerdo adoptado:-----

"1º.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de "Tubos Reunidos S.A." así como de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su grupo consolidado "Tubos Reunidos y Sociedades Dependientes" correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o



N 28882234 C

representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

Segundo.- Punto del Orden del Día.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, correspondiente al ejercicio 2021. -----

Acuerdo adoptado: -----

"2º.- Aprobar el Estado de Información no Financiera de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, que ha sido verificado por EY."

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

Tercero.- Punto del Orden del Día.- Aprobación de la gestión social desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio

2021.-----

Acuerdo adoptado:-----

"3°.- Aprobar la gestión social desarrollada y las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2021."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Cuarto.- Punto del Orden del Día.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2021.-----

Acuerdo adoptado:-----

"4°.- Aplicar los beneficios del ejercicio 2021, por importe de 40.382.809,48 euros, a compensar "Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores".--

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Quinto.- Punto del Orden del Día.- Nombramiento



N 28882233 C

y Reelección de miembros del Consejo de Administración. Previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelección de D. Cristóbal Valdés Guinea (Consejero Dominical) como Consejero de la Sociedad. -----

Acuerdo adoptado: -----

"5º.- Habida cuenta de que han transcurrido los cuatro años desde su nombramiento, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y a propuesta del Consejo de Administración, reelegir a D. Cristóbal Valdés Guinea como Consejero de la Sociedad, con la tipología de Consejero Dominical y por el plazo estatutario de cuatro años. Los datos identificativos de D. Cristóbal Valdés Guinea constan en la inscripción registral de su primer nombramiento. D. Cristóbal Valdés Guinea, presente en la reunión, acepta su reelección, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de

14.473 acciones y la abstención de 14.000 acciones.  
El resto de acciones presentes o representadas,  
hasta el total de 81.409.231 acciones, con derecho  
a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por  
mayoría.-----

Sexto.- Punto del Orden del Día.- Reelección por  
dos años del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de  
su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2022 y  
2023.-----

Acuerdo adoptado:-----

"6°. Reelegir como auditor de cuentas de la  
Sociedad, por un plazo de dos años, para auditar las  
Cuentas Anuales Individuales y las Cuentas Anuales  
Consolidadas de la Sociedad correspondientes al  
ejercicio iniciado el 1 de enero de 2022 y al  
ejercicio 2023, a la sociedad mercantil Ernst &  
Young, S.L., de nacionalidad española, con domicilio  
social en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 65,  
con C.I.F. número B-78970506, inscrita en el  
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.364 del Libro  
8.130, Folio 68, Sección 3ª, Hoja número 87.690-1,  
y con el número S-0530 en el Registro Oficial de  
Auditores de Cuentas.-----

La aceptación por parte de Ernst & Young, S.L.



N28882232 C

como auditores de la Sociedad se acreditará donde proceda a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil".-----

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Séptimo.- Punto del orden del día.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta anterior.-----

Acuerdo adoptado:-----

"7º.- Autorizar al Consejo de Administración la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, mediante cualquier modalidad de adquisición, hasta el número máximo de acciones permitido por la legislación mercantil vigente, por un precio equivalente al de cotización

a la fecha de realización de cada operación, concediendo la autorización para un periodo de cinco años a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo. Se acuerda dejar sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida en la Junta General de fecha 30 de junio de 2021. Las operaciones de adquisición derivativa de acciones propias se realizarán observando en todo momento las condiciones establecidas en la legislación aplicable y los compromisos asumidos por la Sociedad."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Octavo.- Punto del Orden del Día.- Modificación de los Estatutos Sociales.-----

8.1°.- Modificación de los artículos 1°,2°,3°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,14°,15°,20°,23°,27° y 29°, y de la rúbrica del Título III, para realizar precisiones técnicas y mejorar su redacción.-----

Acuerdo adoptado:-----

"8.1.- Aprobar la Modificación de los artículos 1°,2°,3°,6°,7°,8°,9°,10°,11°,14°,15°,20°,23°,27° y



N28882231 C

29º, y de la rúbrica del Título III de los Estatutos Sociales, para realizar precisiones técnicas y mejorar su redacción, en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración, a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.”

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

**8.2º.- Modificación del artículo 5º (Ampliación objeto social).**-----

**Acuerdo adoptado:**-----

“8.2.- Aprobar la Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el propósito de introducir el término “Objeto Social”

como título introductorio descriptivo de su contenido y de ampliar el objeto social para adaptarlo a la realidad actual, por lo que en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 5º. Objeto Social.** La Sociedad tiene por objeto social: (a) La fabricación de tubos de hierro y acero dulces soldados y volteados por el procedimiento cuyas patentes posee; (b) La fabricación, transformación y venta de acero y productos derivados del mismo, fundamentalmente, tubería y accesorios de todas clases, de todo género de construcciones e instalaciones metálicas y cualquier clase de materias primas, materiales o productos manufacturados con ella relacionados.---

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. A este respecto, la Sociedad es la entidad dominante de un grupo de sociedades, por lo que también forman parte del objeto social tanto la gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en



N 28882230 C

el capital social de las sociedades que lo integran como la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos. Asimismo, la Sociedad tiene atribuidas funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño de sus sistemas de gobierno corporativo, cumplimiento y sostenibilidad, sin perjuicio todo ello del respeto, conforme a la Ley, de la autonomía societaria de las filiales.-----

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de

14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

8.3°.- Modificación de artículos del CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES: Artículo 12° (Cambio página web y obligación de establecer la forma concreta de celebración de la Junta General), artículo 16° (Regulación voto a distancia y por vía telemática), artículo 17° (Asistencia telemática de los consejeros que no forman la Mesa); e incorporación nuevo artículo 14.bis (Junta exclusivamente telemática).-----

Acuerdo adoptado:-----

"8.3.- Aprobar la Modificación de los siguientes artículos del CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital: Artículo 12° (Cambio página web y obligación de establecer la forma concreta de celebración de la Junta General), artículo 16° (Regulación voto a distancia y por vía telemática), artículo 17° (Asistencia telemática de



N 28882229 C

los consejeros que no forman la Mesa).-----

Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 14.bis. Junta exclusivamente telemática, para adecuar los Estatutos a la legislación vigente (artículo 182 bis LSC), por lo que en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:-----

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, y de conformidad con la misma.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia

admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Cuando la Junta General se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 33.970 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.403.734 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

#### 8.4°.- Modificación de artículos del CAPÍTULO

#### II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:-----

Artículo 19° (Concreción competencias Consejo de Administración), artículo 21° (Introducción del cargo de Consejero Coordinador), artículo 22° (Mínimo de 8 reuniones anuales, facultades del Consejero Coordinador, posibilidad de reuniones telemáticas), artículo 24° (Regulación Comisión



N28882228 C

Ejecutiva), artículo 25° (Posibilidad de creación nuevas comisiones y grupos de trabajo), artículo 26° (Eliminación remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, deber del Consejo de aprobar contratos consejeros ejecutivos, aclaración de percepciones compatibles de los consejeros ejecutivos); e incorporación nuevo artículo 19° Bis (Obligaciones del Consejo en materia de Sostenibilidad y Compliance) y nuevo artículo 24° Bis (Consejero Coordinador). -----

Acuerdo adoptado: -----

"8.4.- Aprobar la Modificación de los siguientes artículos del CAPITULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD de los Estatutos Sociales, en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital: Artículo 19° (Concreción competencias Consejo de Administración), artículo 21° (Introducción del cargo de Consejero Coordinador),

artículo 22° (Mínimo de 8 reuniones anuales, facultades del Consejero Coordinador, posibilidad de reuniones telemáticas), artículo 24° (Regulación Comisión Ejecutiva) y artículo 25° (Posibilidad de creación nuevas comisiones y grupos de trabajo).--

Aprobar la Modificación del artículo 26° en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para la eliminación de la remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, la introducción del deber del Consejo de aprobar los contratos de los consejeros ejecutivos, y la aclaración de percepciones compatibles de los consejeros ejecutivos, por lo que en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:----

**ARTÍCULO 26°.- Remuneraciones.-----**

El cargo de administrador, en su condición de tal, es retribuido.-----

Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los



N 28882227 C

Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros en su condición de tales.-----

Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por tres conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) Una cantidad fija y 2) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones.----

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.-----

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a percibir por los

consejeros pudiendo ser superior para aquellos consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.-----

Dentro de los límites de la política de remuneración aprobada por la Sociedad en cada momento, la Junta General podrá establecer fórmulas de retribución a los administradores consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.-----

El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.-

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las remuneraciones adicionales de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas



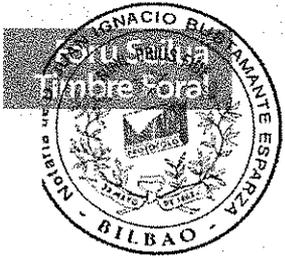
N 28882226 C

previstas en los contratos que deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y celebrados cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en conceptos de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El contrato deberá ser conforme, en todo caso, con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, y sus términos deberán alinear a los Consejeros ejecutivos con el interés social sostenible de la Sociedad.-----

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse

frente a la Sociedad al margen de las que les correspondan como Consejeros, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Asimismo, en el caso de consejeros ejecutivos, también serán compatibles relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase que establezca en cada momento la Política de Remuneraciones de los Consejeros. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para consejeros y directivos.-----

Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 14.Bis. Búsqueda del interés social y sostenibilidad para adecuar los Estatutos a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y a las mejores prácticas en materia de ESG (Environmental, Social and Governance), con la



N 28882225 C

siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 14.Bis. Búsqueda del interés social y sostenibilidad.**-----

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo y guiándose siempre por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa a largo plazo, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.

La búsqueda del interés social y, dentro de la misma, la maximización del valor de la empresa, habrá de desarrollarse con respeto de las leyes y reglamentos vigentes en cada momento, estará basado

en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, y procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus trabajadores, sus proveedores, sus clientes, sus financiadores y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, y en general observando todos los deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios."

Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 24.bis para adecuar los Estatutos a la legislación vigente, con la siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 24.Bis. El Consejero Coordinador.----**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva o Delegada y los Consejeros - Delegados en su caso, se hallen bajo su efectiva supervisión. La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos



N 28882224 C

terceras partes de los consejeros. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley y el Reglamento del Consejo."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

**8.5°.- Modificación del artículo 28° (Obligación de contar con auditor externo de cuentas).** -----

**Acuerdo adoptado:** -----

"8.5°. Aprobar la Modificación del artículo 28° de los Estatutos Sociales en los términos que figuran

en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 28°.Cuentas anuales.** El Consejo de Administración deberá formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Las Cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, deberán ser revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente.-----

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto



N 28882223 C

en la Ley. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.-----

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley".

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

**8.6°.- Modificación del artículo 30° (Aclaración tribunales competentes).**-----

**Acuerdo adoptado:**-----

"8.6°. Aprobar la Modificación del artículo 30° de los Estatutos Sociales en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que

en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 30° .Arbitraje y Jurisdicción.** Cualquier duda, litigio o controversia que pudiera suscitarse por asuntos sociales entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o entre aquéllos y el Consejo de Administración, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, se someten al arbitraje de derecho de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, a la que se le encomienda de acuerdo con su Reglamento la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, la impugnación de acuerdos sociales, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción, quedando tales cuestiones sometidas a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.-----

Todo accionista queda sometido a dicho arbitraje y jurisdicción, según sea el caso, por el sólo hecho de serlo, con renuncia a cualquier otro fuero que



N 28882222 C

*podiera corresponderle."*

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones y la abstención de 14.000 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.409.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

**8.7°.- Refundición de los Estatutos Sociales en un texto único para incluir las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 8.1° a 8.6°.**

**Acuerdo adoptado:** -----

*"8.7°. En consecuencia, aprobar el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales resultante de las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 8.1° a 8.6°, que se encuentra a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com))"*

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Noveno.- Punto del Orden del Día.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.-----

9.1.º.- Modificación del título del Reglamento y de la rúbrica de sus Capítulos II y VI, así como de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7,9, 10, 11,13, 14, 15, 18 y 19, para realizar precisiones y correcciones técnicas y mejorar su redacción.-----

Acuerdo adoptado:-----

"9.1.º. Aprobar la modificación del título del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y de la rúbrica de sus Capítulos II y VI, así como de sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7,9, 10, 11,13, 14, 15, 18 y 19, para realizar precisiones técnicas y mejorar su redacción, en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración".-----

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o



N 28882221 C

representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

9.2°.- Modificación de determinados artículos para su adaptación a los últimos cambios legislativos y a la modificación estatutaria acordada en el punto 8° anterior: Artículo 3.- Competencias de la Junta General (nuevas competencias aprobación del estado de información no financiera y de operaciones vinculadas), artículo 5.- Convocatoria de la Junta General (cambio página web, nueva obligación de establecer la forma concreta de celebración, posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos), artículo 6.- Derecho de información del accionista (solicitud por escrito, regulación expresa del derecho de información de los asistentes telemáticos), artículo 8.-Derecho de asistencia y representación (obligación de asistencia de los consejeros, posibilidad de asistencia de los accionistas por

medios telemáticos, posibilidad de los  
administradores de determinar que las intervenciones  
y propuestas de asistentes telemáticos se remitan  
con anterioridad), artículo 10.- Mesa de la Junta  
General (Asistencia telemática de los consejeros que  
no forman la Mesa), artículo 12.- Intervenciones (en  
ausencia del Presidente de la Comisión de Auditoría,  
cualquiera de los miembros de dicha Comisión  
informará a la Junta), artículo 14.-Voto a distancia  
(cambio página web, regulación sistema voto por vía  
telemática), artículo 16.-Acta de la Junta  
(exigencia de acta notarial en la Junta  
exclusivamente telemática); e incorporación de  
artículo 5.7. (Junta exclusivamente telemática).--

Acuerdo adoptado:-----

"9.2°. Aprobar la Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para su adaptación a los últimos cambios legislativos y a la modificación estatutaria acordada en el punto 8° anterior, en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración: Artículo 3.- Competencias de la Junta General (nuevas competencias aprobación del estado de información no



N 28882220 C

financiera y de operaciones vinculadas), artículo 5.- Convocatoria de la Junta General (cambio página web, nueva obligación de establecer la forma concreta de celebración, posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos), artículo 6.- Derecho de información del accionista (solicitud por escrito, regulación expresa del derecho de información de los asistentes telemáticos), artículo 8.-Derecho de asistencia y representación (obligación de asistencia de los consejeros, posibilidad de asistencia de los accionistas por medios telemáticos, posibilidad de los administradores de determinar que las intervenciones y propuestas de asistentes telemáticos se remitan con anterioridad), artículo 10.- Mesa de la Junta General (Asistencia telemática de los consejeros que no forman la Mesa), artículo 12.- Intervenciones (en ausencia del Presidente de la Comisión de Auditoría, cualquiera de los miembros de dicha Comisión informará a la Junta), artículo 14.-Voto a distancia

(cambio página web, regulación sistema voto por vía telemática) y artículo 16.-Acta de la Junta (exigencia de acta notarial en la Junta exclusivamente telemática).-----

Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 5.7. para su adaptación a lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, por lo que en lo sucesivo, por lo que en lo sucesivo, el citado artículo tendrá la siguiente redacción:-----

**ARTÍCULO 5.7. Junta exclusivamente telemática.**

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, y de conformidad con la misma. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia



N 28882219 C

apropiados admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, medios que serán implementados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.-----

El anuncio de convocatoria de una Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a la que prevea la Ley."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de

33.970 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.403.734 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

9.3°.- Refundición del Reglamento de la Junta en un texto único para incluir las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 9.1° y 9.2°.

Acuerdo adoptado:-----

"9.3°. En consecuencia, aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta resultante de las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 9.1° a 9.3°, que se encuentra a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com))"

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Décimo.- Punto del Orden del Día.- Aprobación, en su caso, de la modificación de los apartados 1,



N 28882218 C

2, y 4.1. de la vigente Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, para su adaptación al sistema de remuneración previsto en los nuevos Estatutos Sociales aprobados en el punto 8º anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Acuerdo adoptado: -----

"10º.- Aprobar la modificación de los apartados 1, 2, y 4.1. de la vigente Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 en los términos que figuran en la propuesta que ha elaborado el Consejo de Administración, para su adaptación al sistema de remuneración previsto en los nuevos Estatutos Sociales. En consecuencia, aprobar el nuevo texto de la Política de Remuneración de los Consejeros resultante de dichas modificaciones, que se encuentra a disposición de los accionistas desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, junto con el resto

de la documentación de la Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad (www.tubosreunidosgroup.com)".-----

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Décimoprimer.- Punto del Orden del Día.-  
Otorgamiento de facultades para la ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos, así como delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.-----

Acuerdo adoptado:-----

"11°.Facultar indistintamente, con facultad de sustitución, a todos los miembros del órgano de administración, así como a la Secretaria del mismo, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que indistintamente puedan formalizar, interpretar, subsanar, complementar, ejecutar, adaptar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General y, en especial, para



N 28882217 C

proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades incluso para su subsanación o rectificación, a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador."

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.423.231 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Décimosegundo.- Punto del Orden del Día.-  
Votación consultiva del Informe Anual sobre

Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021.-----

Acuerdo adoptado:-----

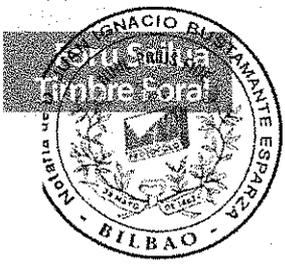
"12°.- Aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los Accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General."

MAYORÍA: Se aprueba con el voto en contra de 24.513 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.412.191 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría.-----

Décimotercero.- Punto del Orden del Día.-  
Información a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas el día 27 de enero de 2022.

Acuerdo adoptado:-----

"13°.- La Junta General de Accionistas se tiene por informada de la modificación de los artículos 1,2,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20,21,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,40,41,44,45,46 y 47 del Reglamento del Consejo de la



N 28882216 C

*Sociedad, aprobada en la reunión del Consejo de administración de 27 de enero de 2022, y se pronuncia favorablemente con respecto a la misma."*

**MAYORÍA:** Se aprueba con el voto en contra de 14.473 acciones y la abstención de 30.537 acciones. El resto de acciones presentes o representadas, hasta el total de 81.392.694 acciones, con derecho a voto, votan a favor. Por tanto, se aprueba por mayoría. -----

Adoptados los anteriores acuerdos, inquiero yo, el Notario, a los presentes si desean dejar constancia en Acta de algún extremo. -----

Al no formularse ninguna observación cuya constancia se solicite en Acta, el Presidente da por terminada la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos (13:50 h). -----

Al haber intervenido el Notario, conforme al Artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el **ACTA NOTARIAL** tendrá la consideración de Acta de la Junta. -----

El Presidente pronuncia unas palabras de agradecimiento a los accionistas por su asistencia a la Junta y por su incondicional adhesión y apoyo prestado en el ejercicio comentado y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.-----

Con ello concluye la Junta y extendiendo yo, el Notario, la presente diligencia en mi despacho, sobre las notas tomadas al practicarla, e incorporando a esta matriz el (i) informe del Consejo de Administración justificativo de la modificación de Estatutos Sociales, (ii) el informe del Consejo de Administración justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General y (iii) el informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, de los que resulta la nueva redacción de los artículos modificados, dando fe yo, el Notario, de su contenido y extensión en veinticuatro de papel timbrado de la Serie NC, números: el del presente y los veintitrés anteriores en orden numérico.-----

Signado: Juan Ignacio Bustamante Esparza.  
Rubricado. Sello de la Notaría.-----



N 28882215 C

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





INÉS NÚÑEZ DE LA PARTE, Abogado, Secretaria del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., domiciliada en Amurrio (Alava), Bº Sagarribay s/n, e inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al Tomo 881, folio 22 vuelto, hoja VI 6719 y provista de C.I.F. número A-48011555.

#### CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, celebrada en Bilbao, previa convocatoria en forma estatutaria y con asistencia, presentes o representados, de los siguientes Señores Consejeros: Presidente Ejecutivo D. Francisco Irazusta Rodríguez, Vicepresidente D. Emilio Ybarra Aznar, Consejero Coordinador D. Jorge Gabiola Mendieta, D. Enrique Migoya Peláez, D. Cristóbal Valdés Guinea, D. Alfonso Barandiarán Olleros, Doña Leticia Zorrilla de Lequerica Puig, Dña. Ana Muñoz Beraza, D. Jesús Pérez Rodríguez-Urrutia, Dña. Teresa Quirós Álvarez, Dña. María Sicilia Salvadores y la misma certificante, Dña. Inés Núñez de la Parte, adoptó por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos que transcribo literalmente del acta de la reunión, que fue aprobada por el propio Consejo al final de la misma:

#### **\*SEGUNDO. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TUBOS REUNIDOS S.A.**

*El Consejo aprueba por unanimidad:*

*Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Bilbao en la sala OD del Palacio Euskalduna (Abandoibarra Etorbidea 4), el día 29 de Junio de 2022, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y, en caso de no reunirse quorum suficiente, el día siguiente 30 de junio de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria. SE PREVE QUE LA JUNTA SE CELEBRE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL 30 DE JUNIO A LAS 12:00 horas, en los términos y condiciones previstos en el siguiente Anuncio de Convocatoria:*

**TUBOS REUNIDOS, S.A.**

#### Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas 2022

*Por acuerdo del Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. (la "Sociedad"), se convoca Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Bilbao, en la sala OD del Palacio Euskalduna (Abandoibarra Etorbidea 4), el día 29 de Junio de 2022, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y, en caso de no reunirse quorum suficiente, el día siguiente 30 de junio de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria. SE PREVE QUE LA JUNTA SE CELEBRE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL 30 DE JUNIO A LAS 12:00 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente*

#### ORDEN DEL DÍA

##### Asuntos para aprobación

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Tubos Reunidos S.A., así como de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2021.



N 28882214 C

2º.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, correspondiente al ejercicio 2021.

3º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2021.

4º.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2021.

5º.- Nombramiento y Reelección de miembros del Consejo de Administración. Previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelección de D. Cristóbal Valdés Guinea como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero Dominical.

6º.- Reelección por dos años del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2022 y 2023.

7º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta anterior.

8º.- Modificación de los Estatutos Sociales.

8.1º.- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 20º, 23º, 27º y 29º, y de la rúbrica del Título III, para realizar precisiones técnicas y mejorar su redacción.

8.2º.- Modificación del artículo 5º (Ampliación objeto social).

8.3º.- Modificación de artículos del CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES: Artículo 12º (Cambio página web y obligación de establecer la forma concreta de celebración de la Junta General), artículo 16º (Regulación voto a distancia y por vía telemática), artículo 17º (Asistencia telemática de los consejeros que no forman la Mesa); e incorporación nuevo artículo 14.bis (Junta exclusivamente telemática).

8.4º.- Modificación de artículos del CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: Artículo 19º (Concreción competencias Consejo de Administración), artículo 21º (Introducción del cargo de Consejero Coordinador), artículo 22º (Mínimo de 8 reuniones anuales, facultades del Consejero Coordinador, posibilidad de reuniones telemáticas), artículo 24º (Regulación Comisión Ejecutiva), artículo 25º (Posibilidad de creación nuevas comisiones y grupos de trabajo), artículo 26º (Eliminación remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, deber del Consejo de aprobar contratos consejeros ejecutivos, aclaración de percepciones compatibles de los consejeros ejecutivos); e incorporación nuevo artículo 19º Bis (Obligaciones del Consejo en materia de Sostenibilidad y Compliance) y nuevo artículo 24º Bis (Consejero Coordinador).

8.5º.- Modificación del artículo 28º (Obligación de contar con auditor externo de cuentas).

8.6º.- Modificación del artículo 30º (Aclaración tribunales competentes).

8.7º.- Refundición de los Estatutos Sociales en un texto único para incluir las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 8.1º a 8.6º.

9º.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

9.1º.- Modificación del título del Reglamento y de la rúbrica de sus Capítulos II y VI, así como de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 18 y 19, para realizar precisiones y correcciones técnicas y mejorar su redacción.

9.2º.- Modificación de determinados artículos del Reglamento para su adaptación a los últimos cambios legislativos y a la modificación estatutaria acordada en el punto 8º anterior: Artículo 3.- Competencias de la Junta General (nuevas competencias aprobación del estado de información

no financiera y de operaciones vinculadas), artículo 5.- Convocatoria de la Junta General (cambio página web, nueva obligación de establecer la forma concreta de celebración, posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos), artículo 6.- Derecho de información del accionista (solicitud por escrito, regulación expresa del derecho de información de los asistentes telemáticos), artículo 8.-Derecho de asistencia y representación (obligación de asistencia de los consejeros, posibilidad de asistencia de los accionistas por medios telemáticos, posibilidad de los administradores de determinar que las intervenciones y propuestas de asistentes telemáticos se remitan con anterioridad), artículo 10.- Mesa de la Junta General (Asistencia telemática de los consejeros que no forman la Mesa), artículo 12.- Intervenciones (en ausencia del Presidente de la Comisión de Auditoría, cualquiera de los miembros de dicha Comisión informará a la Junta), artículo 14.-Voto a distancia (cambio página web, regulación sistema voto por vía telemática), artículo 16.-Acta de la Junta (exigencia de acta notarial en la Junta exclusivamente telemática); e incorporación de artículo 5.7. (Junta exclusivamente telemática).

9.3º.- Refundición del Reglamento de la Junta en un texto único para incluir las modificaciones introducidas en los anteriores puntos 9.1º y 9.2º.

10º.- Aprobación, en su caso, de la modificación de los apartados 1, 2, y 4.1. de la vigente Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, para su adaptación al sistema de remuneración previsto en los nuevos Estatutos Sociales aprobados en el punto 8º anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

11º.- Otorgamiento de facultades para la ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos, así como delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

#### Asuntos para votación consultiva

12º.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021.

#### Asuntos para información

13º.- Información a la Junta General sobre las modificaciones introducidas en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas el día 27 de enero de 2022.

#### COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5.5 del Reglamento de la Junta General, los Accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración, que deberá recibirse en el domicilio social (Barrio Sagarribal, s/n, 01470 Amurrio, Álava) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria. El complemento de convocatoria se publicará como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General.

Asimismo, en el mismo plazo señalado anteriormente, los Accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, serán puestas a disposición de todos los Accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.



**DERECHO DE ASISTENCIA**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los Accionistas titulares de acciones inscritas en el correspondiente registro contable con cinco (5) días hábiles bursátiles de antelación a la fecha establecida para su celebración en primera convocatoria. Dicha circunstancia deberá ser acreditada por los Accionistas que deseen asistir mediante la oportuna tarjeta nominativa de asistencia facilitada por la correspondiente entidad adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear). A efectos de acreditar la identidad de los Accionistas, o de quien válidamente les represente, en caso de Accionista persona jurídica, quien asista deberá acreditar también poder con facultades suficientes para ejercer el derecho de asistencia.

El Consejo de Administración de la Sociedad ofrece la posibilidad de participar en la Junta por las siguientes vías: (i) asistencia física presencial; (ii) otorgamiento de representación conferida al Presidente de la Junta o a otra persona con carácter previo a la Junta por medios de comunicación a distancia (correo postal o electrónico, o por vía telemática) y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia (correo postal o electrónico, o por vía telemática).

**DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta, todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona (se recuerda la posibilidad de delegar el voto en el Presidente de la Junta) aunque ésta no sea Accionista, confiriendo dicha representación por escrito y notificando a la Sociedad el nombramiento de representante, así como en su caso, su revocación, mediante cualquiera de las fórmulas que se indican a continuación:

**Delegación por medios de comunicación a distancia (correo postal o correo electrónico).** Esta fórmula de delegación, en la que se ha incorporado la solicitud pública de representación formulada por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, figura impresa en la tarjeta de asistencia. El modelo a cumplimentar está disponible en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)), y puede asimismo ser solicitado a la Secretaria del Consejo ([secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com](mailto:secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com)). El modelo deberá ser firmado por el Accionista y remitido a la Sociedad por correo postal o electrónico, de forma que permita garantizar la identificación del Accionista y de su representante.

La delegación y notificación del nombramiento de representante por correo postal se realizarán remitiendo a la Secretaria del Consejo en el domicilio social, por correo certificado con acuse de recibo, la siguiente documentación:

- El modelo de delegación cumplimentado y debidamente firmado, en el que se harán constar las instrucciones de voto, y
- La correspondiente tarjeta de asistencia, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación.

La delegación y notificación del nombramiento de representante por medios electrónicos se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en la página web de la Sociedad [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com), apartado "Accionistas e Inversores", garantizando la identificación del Accionista y del representante. La documentación antes descrita (modelo de delegación cumplimentado y firmado con instrucciones de voto, junto con la tarjeta de asistencia cumplimentada) deberá remitirse mediante correo electrónico dirigido a la Secretaria del Consejo ([secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com](mailto:secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com)). La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecarga, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación por medios electrónicos.

**Delegación por medios telemáticos.** El Consejo de Administración ha aprobado el siguiente procedimiento para el otorgamiento de representación por medios telemáticos, para facilitar la comunicación, participación activa y ejercicio de los derechos políticos de los Accionistas: Los Accionistas que deseen delegar su representación por vía telemática con anterioridad a la

celebración de la Junta General deberán previamente acreditar su identidad, en la forma que se indica a continuación: **Acreditación previa:** Los Accionistas deberán registrarse accediendo a la página web corporativa ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) en la sección Junta General del apartado "Accionistas e Inversores" desde las 12:00 horas del 9 de junio de 2022 y acreditar su identidad dándose de alta en la plataforma informática dispuesta al efecto, adjuntando a tal efecto copia escaneada de su documento nacional de identidad o pasaporte, o NIF en caso de personas jurídicas (junto con la escritura de poder de la persona física que asiste por la persona jurídica), así como la tarjeta de asistencia y delegación escaneada, debidamente cumplimentada y firmada por el Accionista. Adicionalmente podrá habilitarse en la plataforma la acreditación a través de DNI Electrónico o Firma Electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado reconocido y vigente emitido por CERES o equivalente, así como medios adicionales de identificación que garanticen adecuadamente la identidad del accionista. Los pasos para la acreditación se indican en el documento "Procedimiento para la Representación y Voto por medios telemáticos" disponible en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) dentro del apartado "Accionistas e Inversores". Una vez validada la acreditación de la condición de Accionista por la Sociedad (previa comprobación de la titularidad y número de acciones con los datos proporcionados por Iberclear), el Accionista debidamente acreditado recibirá confirmación de su acreditación, y posteriormente las claves de acceso asignadas para poder operar en la plataforma.

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los Accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición y garantizar la autenticidad de la delegación o del voto por vía telemática. La custodia de las claves para acceder y utilizar el servicio habilitado a través de la plataforma informática es responsabilidad exclusiva del Accionista.

Una vez acreditados, los Accionistas deberán seguir los pasos que aparecen especificados en la plataforma informática para el otorgamiento de la representación. Se recuerda la posibilidad de delegar el voto en el Presidente de la Junta.

La asistencia personal a la Junta del Accionista que hubiera delegado su representación por algún medio de comunicación a distancia o por vía telemática tendrá valor de revocación.

La representación conferida por medios de comunicación a distancia (postal o electrónicos) o por vía telemática deberá recibirse por la Secretaría del Consejo al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en segunda convocatoria, es decir, antes de las 12:00 del 28 de junio de 2022.

El Accionista que confiera su representación mediante correo postal o electrónico o por vía telemática y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

La delegación por cualquier medio deberá ser especial para cada Junta General, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y el Accionista que confiera la representación deberá señalar su nombre y apellidos, y acciones de las que es titular. La delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecarga, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de delegación por medios electrónicos o telemáticos.

#### DERECHO DE VOTO

De conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de la Junta General, cada acción presente o debidamente representada dará derecho a un voto.

El derecho de voto podrá ejercitarse por el Accionista:



N 28882212 C

- 1) Personalmente asistiendo a la Junta,
- 2) Mediante la delegación formal en un representante que asista presencialmente y vote en su nombre, o
- 3) A distancia, mediante correo postal o electrónico o por vía telemática, o cualquier otro medio que garantice debidamente la identidad del Accionista que ejerce su derecho de voto.

#### VOTO A DISTANCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Junta, los Accionistas podrán emitir el voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica, y adicionalmente el Consejo de Administración ha aprobado el procedimiento de voto telemático con anterioridad a celebración de la Junta, para facilitar la comunicación, participación activa y ejercicio de los derechos políticos de los Accionistas.

El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Secretaria del Consejo en el domicilio social, por correo certificado con acuse de recibo, la siguiente documentación:

- El modelo de tarjeta de voto a distancia cumplimentado y debidamente firmado, en el que se hará constar el sentido del voto. El modelo a cumplimentar está disponible en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) dentro del apartado "Accionistas e Inversores", y puede asimismo ser solicitado a la Secretaria del Consejo ([secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com](mailto:secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com)), y
- La tarjeta de asistencia.

El voto por correo electrónico se emitirá siguiendo el procedimiento establecido en la página web de la Sociedad [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com), apartado "Accionistas e Inversores", garantizando la identificación del Accionista. Deberá remitirse mediante un correo electrónico dirigido a la atención de la Secretaria del Consejo ([secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com](mailto:secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com)) la siguiente documentación:

- El modelo de tarjeta de voto a distancia cumplimentado y debidamente firmado, en el que se hará constar el sentido del voto. El modelo a cumplimentar está disponible en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) dentro del apartado "Accionistas e Inversores", y puede asimismo ser solicitado a la Secretaria del Consejo en la dirección [secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com](mailto:secretariadelconsejo@tubosreunidosgroup.com), y
- La tarjeta de asistencia.

El voto por medios telemáticos previo a la Junta General podrá ejercerse siguiendo el procedimiento que el Consejo de Administración ha aprobado para facilitar la comunicación, participación activa y ejercicio de los derechos políticos de los Accionistas: Los Accionistas que deseen emitir su voto por medios telemáticos con anterioridad a la celebración de la Junta deberán acceder a la página web corporativa ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)), acreditar su identidad en la plataforma informática dispuesta al efecto (siguiendo el procedimiento de Acreditación Previa que se indica más arriba en este anuncio), y una vez acreditados, deberán seguir los pasos que aparecen especificados en la plataforma informática para la emisión del voto telemático.

El voto a distancia, en cualquiera de sus formas (correo postal o electrónico), o por vía telemática, deberá constar en la Secretaria del Consejo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta en segunda convocatoria es decir, **antes de las 12:00 del 28 de junio de 2022.**

El Accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecarga, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión o eventualidades similares ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de voto por medios electrónicos o telemáticos.

La asistencia personal a la Junta de quien hubiera ejercido su voto por algún medio de comunicación a distancia revocará el voto a distancia o telemático que se hubiera producido con anterioridad. En

caso de que se ejercitase tanto el voto a distancia como la delegación en un representante, prevalecerá el primero.

#### DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, todos los Accionistas tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social, así como a que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- El texto íntegro del anuncio de Convocatoria.
- El texto íntegro de las Propuestas de Acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta.
- Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado correspondientes al ejercicio 2021, tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, así como los Informes de Auditoría emitidos por EY.
- El Estado de Información no Financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2021, así como el Informe de verificación independiente emitido por EY.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2021.
- Informe justificativo en relación con la propuesta de reelección de D. Cristóbal Valdés Guinea como consejero dominical y perfil de dicho consejero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, y nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta, y nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- Propuesta de modificación de los apartados 1, 2, y 4.1 de la Política de Remuneración de los Consejeros y nuevo texto refundido de la Política de Remuneración de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- Informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobadas en su reunión del 27 de enero de 2022.
- El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Tubos Reunidos S.A. correspondiente al ejercicio 2021.
- Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- Modelo de delegación de voto por correo electrónico y modelo de delegación de voto por correo postal.
- Modelo de tarjeta de voto por correo electrónico y modelo de tarjeta de voto por correo postal.
- Procedimiento para la representación y voto por medios telemáticos.



N 28882211 C

- Informe sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad formulado por la Comisión de Auditoría correspondiente al ejercicio 2021.
- Informe anual de actividades de la Comisión de Auditoría correspondiente al ejercicio 2021.
- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

Los referidos documentos se encuentran a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com), dentro del apartado "Accionistas e Inversores".

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor de cuentas.

**FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)), con ocasión de la convocatoria de la Junta General y hasta su celebración, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los Accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de Accionistas debidamente constituidas e inscritas de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, para lo que deberán seguirse las instrucciones que la Sociedad ha puesto a disposición de los Accionistas en su página web corporativa ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)) con ocasión de la convocatoria.

El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus Accionistas y se habilita únicamente con la finalidad de facilitar la comunicación entre los Accionistas de Tubos Reunidos, S.A. con ocasión de la celebración de la Junta General.

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal que los Accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de delegación y voto en la Junta General de Accionistas, o que sean facilitados por las entidades de crédito y sociedades y agencias de valores en los que dichos Accionistas tengan depositadas sus acciones, así como los datos de carácter personal que se generen en el marco de la asistencia de los Accionistas de la Junta General, serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta, así como para grabar y retransmitir la Junta General, y cumplir con las obligaciones legales. Asimismo se informa a los Accionistas que Tubos Reunidos, S.A. es la responsable del tratamiento de dichos datos, y que los mismos serán cedidos a la Notaría para levantar el acta de la Junta General y serán tratados por los prestadores de servicios de tecnología o sistemas y por las entidades contratadas para la gestión y desarrollo de la Junta General, exclusivamente con ocasión de su celebración.

RETRANSMISIÓN EN DIRECTO

La retransmisión de la celebración de la Junta en tiempo real comenzará a las 12:00 horas del 30 de junio de 2022. El enlace para seguir la retransmisión estará disponible en la página web corporativa ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)). Se informa a los Accionistas y representantes asistentes que su imagen y voz podrán ser grabadas, retransmitidas y publicadas en dicha web.

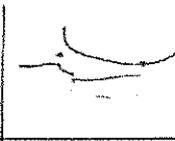
INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Amurrio, a 26 de mayo de 2022  
La Secretaria del Consejo de Administración  
Dña. Inés Nuñez de la Parte

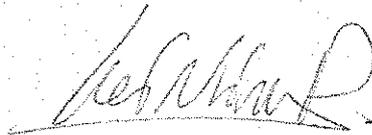
Firmo la presente certificación, extendida en extracto en lo no transcrito literalmente, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Francisco Irazusta Rodríguez, en Amurrio (Alava) a 27 de mayo de dos mil veintidós.

VºBº  
El Presidente



D. Francisco Irazusta Rodríguez

La Secretaria



Dña. Inés Nuñez de la Parte





INÉS NÚÑEZ DE LA PARTE, Abogado, Secretaria del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., domiciliada en Amurrio (Alava), Bº Sagarribay s/n, e inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al Tomo 881, folio 22 vuelto, hoja VI 6719 y provista de C.I.F. número A-48011555.

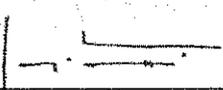
**CERTIFICO:**

Que "TUBOS REUNIDOS, S.A.", en virtud de acuerdo válidamente adoptado por su Consejo de Administración, el día 26 de Mayo de 2022, convocó Junta General Ordinaria de Accionistas, para su celebración en Bilbao (Bizkaia), en el Palacio Euskalduna, Avenida Abandoibarra, número 4, Sala OD, el día 29 de Junio de 2022, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y el día siguiente 30 de Junio de 2022, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria.

Que, no habiéndose, al día de la fecha, constatado ni acreditado la solicitud y expedición de tarjetas de asistencia con número de acciones en cantidad suficiente para la celebración de dicha Junta en primera convocatoria, conforme al Artículo 15º de los Estatutos Sociales, procede, por haberse previsto en la convocatoria preceptivamente publicada, con la debida antelación, que la Junta General de que se trata, haya de celebrarse en segunda convocatoria, mañana día 30 de Junio de 2022, a las 12:00 horas.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, donde proceda y ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, D. Francisco Irazusta Rodriguez, en el domicilio social, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VºBº  
El Presidente

  
D. Francisco Irazusta Rodriguez

La Secretaria

  
Dña. Inés Núñez de la Parte

N 28882209 C



Tubos Reunidos - Junta General Ordinaria de Accionistas 2022  
DATOS de QUÓRUM

30/6/2022  
12:08

	Nº	% CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	VOTOS
Autocartera	1	0,3477%	12.146,76 €	607.338	0
Presentes	24	23,6392%	825.864,26 €	41.293.213	41.293.213
Representados	56	22,9816%	802.889,82 €	40.144.491	40.144.491
Total en Junta	81	46,9685%	1.640.900,84 €	82.045.042	81.437.704
Ausentes	6.985	53,0315%	1.852.716,92 €	92.635.846	92.635.846
Totales	7.066	100%	3.493.617,76 €	174.680.888	174.073.550



*[Handwritten signature]*



Informe del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a la que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada por el Consejo de Administración para los días 29 y 30 de junio de 2022, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente (se prevé la celebración en segunda convocatoria)

#### 1. Objeto del Informe.

Tras la aprobación de la *Ley 5/2021, de 12 de abril*, (la "*Ley 5/2021*"), publicada el 13 de abril de 2021, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("*LSC*"), y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, se ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la LSC para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los Estatutos Sociales cumpliendo una serie de requisitos, y se han modificado otras materias previstas en la LSC, tales como el régimen de operaciones vinculadas. El Consejo de Administración de Tubos Reunidos S.A. (la "*Sociedad*") ha analizado dicha modificación legal con el fin de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa a los Estatutos en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal.

En este sentido, el Consejo ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, a los efectos de adaptarlos a la reforma de la LSC introducida por la referida Ley 5/2021, en consonancia a las previsiones del nuevo Reglamento del Consejo sobre el que se informa a esta misma Junta General bajo el punto 13º del orden del día, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas, aclaraciones que facilitan su lectura y mejor entendimiento, y correcciones técnicas.

Cabe destacar por su especial relevancia para los Accionistas y por su sustantividad, las siguientes propuestas de modificación:

- 1) La propuesta de modificación del Artículo 1º., consistente en la **ampliación del objeto social para su adaptación a la realidad actual de la Sociedad**, teniendo en cuenta que Tubos Reunidos, S.A. es la entidad dominante de un grupo de sociedades, por lo que este debe abarcar la gestión del grupo empresarial y la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos, así como las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño de sus sistemas de gobierno corporativo, cumplimiento y sostenibilidad, sin perjuicio todo ello del respeto, conforme a la Ley, de la autonomía societaria de las filiales.



N 28882208 C



- 2) La propuesta de incorporación del Artículo 14º bis.- Junta exclusivamente telemática, para adecuar los Estatutos a la legislación vigente (artículo 182 bis LSC).
- 3) La propuesta de incorporación de un nuevo Artículo 19º bis.- "*Búsqueda del interés social y sostenibilidad*" para consagrar con nivel obligacional en los propios Estatutos Sociales, norma básica que rige el funcionamiento de la Sociedad, el firme compromiso actual del Consejo con la creación de valor sostenible a largo plazo, la toma en consideración de los trabajadores, proveedores, clientes, financiadores y demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, el máximo respeto a la legislación vigente y la ética, y la conciliación del interés social con el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad y en el medio ambiente.
- 4) La propuesta de incorporación del Artículo 14º bis.- El Consejero Coordinador, para adecuar los Estatutos a la legislación vigente, estableciendo que en caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes.
- 5) La propuesta de modificación del Artículo 22º "*Reuniones y adopción de acuerdos*" para introducir, entre otras cuestiones, i) la obligación del Consejo de reunirse al menos ocho veces al año, con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros; ii) la obligación del Presidente de convocar reunión del Consejo cuando así lo solicite el Consejero Coordinador; iii) la obligación de los consejeros de que la delegación en otro consejero sea realizada por escrito y dándole instrucciones precisas de voto; y iv) la limitación de que los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.
- 6) La propuesta de incorporación del Artículo 24º bis.- "*El Consejero Coordinador*", para regular esta figura estatutariamente y adecuar los Estatutos a la legislación vigente en relación a la separación de cargos (artículo 529 septies .2. LSC).
- 7) La propuesta de modificación del Artículo 26º. "*Remuneraciones*", para, entre otras cuestiones, i) siguiendo la Recomendación 57 del CBG, que establece que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, suprimir la remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, consistente en una participación del 0,5% de los beneficios netos del grupo consolidado; ii) introducir la obligación de que los contratos de los consejeros ejecutivos sean aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y celebrados cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable; y iii) introducir la obligación de que sus términos deberán alinear a los Consejeros ejecutivos con el interés social sostenible de la Sociedad, y
- 8) La propuesta de modificación del Artículo 30º. "*Arbitraje y jurisdicción*" para aclarar que las cuestiones sometidas a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales (cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, la impugnación de acuerdos sociales, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción) deberán dirimirse ante los del domicilio



social, y ii) establecer que todo accionista queda sometido a dicho arbitraje y jurisdicción, según sea el caso, por el sólo hecho de serlo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la LSC, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 26 de mayo de 2022, ha aprobado el presente informe, que tiene por objeto explicar y justificar la propuesta de modificación de los vigentes artículos de los Estatutos Sociales ("los Estatutos") de Tubos Reunidos S.A. que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto 8º de su orden del día. Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se propone como punto 9º del orden del día.

La modificación estatutaria cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas de la Sociedad al amparo del punto 8º del orden del día abarca los siguientes artículos: Artículo 1º.- Denominación; Artículo 2º.- Normativa aplicable; Artículo 3º.- Domicilio Social; Artículo 4º.- Duración; Artículo 5º.- Objeto Social; Artículo 6º.- Capital Social; Artículo 7º.- Normativa Mercado de Valores; Artículo 8º.- Acciones; Artículo 9º.- Relaciones; Artículo 10º.- Transmisión de las acciones; Artículo 11º.- Junta General de Accionistas; Artículo 12º.- Convocatoria; Artículo 14º.- Asistencia; Incorporación de Artículo 14º bis.- Junta exclusivamente telemática; Artículo 15º.- Acreditación; Artículo 16º.- Adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Mesa de la Junta; Artículo 18º.- Competencia exclusiva; Artículo 19º.- Consejo de Administración. Incorporación; Artículo 19º bis.- Búsqueda del interés social y sostenibilidad; Artículo 20º.- Facultades; Artículo 21º.- Cargos del Consejo; Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Actas; Artículo 24º.- Comisión Ejecutiva y Consejeros-Delegados; Incorporación Artículo 24º bis.- El Consejero Coordinador; Artículo 25º.- Comisiones; Artículo 26º.- Remuneraciones; Artículo 27º.- Año económico; Artículo 28º.- Cuentas anuales; Artículo 29º.- Disolución; y Artículo 30º.- Arbitraje y Jurisdicción.

## 2. Aspectos generales.

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos viene justificada por (i) la adecuación de los Estatutos a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la LSC en su redacción vigente resultante de las modificaciones introducidas en virtud de la Ley 5/2021, (ii) el deseo del Consejo de adoptar las mejores prácticas y aumentar el seguimiento por la Sociedad de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno (CBG) de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en junio de 2020, y (iii) la sistematización e inclusión en la redacción de los Estatutos de mejoras de carácter técnico, con el propósito de aumentar su calidad global y facilitar su entendimiento.

La modificación de los Estatutos objeto del presente Informe se corresponde, asimismo, con las modificaciones del Reglamento del Consejo sobre las que se informa a esta misma Junta General bajo el punto 13º del orden del día.



N 28882207 C



### 3. Justificación de las propuestas de modificación.

A continuación se detalla la justificación de la modificación de los Estatutos que se propone para cada artículo individualmente considerado:

- **Introducción de un índice sistemático**, que enumera los temas que se tratan en el documento, así como las páginas en las que aparecen, para facilitar su lectura.
- **Modificación del Artículo 1º.** Se propone modificar el artículo 1º con el propósito de introducir el término "*Denominación*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción.
- **Modificación del Artículo 2º.** Se propone modificar el artículo 2º con el propósito de introducir el término "*Normativa aplicable*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de sustituir la referencia expresa a una ley concreta actualmente vigente (la LSC) por la expresión más genérica "*disposiciones legales*" que abarca con mayor amplitud el conjunto de normas vigentes en cada momento.
- **Modificación del Artículo 3º.** Se propone modificar el artículo 3º con el propósito de introducir el término "*Domicilio social*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción.
- **Modificación del Artículo 4º.** Se propone modificar el artículo 4º con el propósito de introducir el término "*Duración*" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Modificación del Artículo 5º.** Se propone modificar el artículo 5º con el propósito de introducir el término "*Objeto Social*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de ampliar el objeto social para adaptarlo a la realidad actual, incluyendo el siguiente párrafo: "A este respecto, la Sociedad es la entidad dominante de un grupo de sociedades, por lo que también forman parte del objeto social tanto la gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran como la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos. Asimismo, la Sociedad tiene atribuidas funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño de sus sistemas de gobierno corporativo, cumplimiento y sostenibilidad, sin perjuicio todo ello del respeto, conforme a la Ley, de la autonomía societaria de las filiales."
- **Modificación del Artículo 6º.** Se propone modificar el artículo 6º con el propósito de introducir el término "*Capital social*" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Modificación del Artículo 7º.** Se propone modificar el artículo 7º con el propósito de introducir el término "*Normativa Mercado de Valores*" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Modificación del Artículo 8º.** Se propone modificar el artículo 6º con el propósito de introducir el término "*Acciones*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, precisando



que cada acción confiere a su legítimo titular la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los Estatutos, y que la tenencia de una acción supone la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

- **Modificación del Artículo 9º.** Se propone modificar el artículo 9º con el propósito de introducir el término "Relaciones" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, incorporando en este artículo, para mejor sistemática y teniendo en cuenta el tema tratado, la precisión de que en los casos de condominio, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley, que estaba incluida anteriormente en el artículo 10º.
- **Modificación del Artículo 10º.** Se propone modificar el artículo 10º con el propósito de introducir el término "Transmisión de las acciones" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de dejar constancia de que las acciones de la Sociedad son libremente negociables, y su transmisión se rige por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias, así como que cada una de las acciones concede derecho a un voto.
- **Modificación de la rúbrica del Título III "Régimen y administración de la Sociedad",** que quedaría redactada en los siguientes términos: "Gobierno y administración de la Sociedad.
- **Modificación del Artículo 11º.** Se propone modificar el artículo 11º con el propósito de introducir el término "Junta General de Accionistas" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar una precisión técnica.
- **Modificación del Artículo 12º.** Se propone modificar el artículo 12º con el propósito de introducir el término "Convocatoria" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de i) sustituir la referencia a la página web de la sociedad [www.tubosreunidos.com](http://www.tubosreunidos.com) por la nueva dirección [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com) a la que el Consejo de Administración ha trasladado la web corporativa; ii) añadir la obligación de que el anuncio de convocatoria establezca la forma concreta en que se celebrará la Junta General, estableciendo si la misma será de forma presencial, si se permitirá la asistencia, delegación y/o voto por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática.
- **Modificación del Artículo 14º.** Se propone modificar el artículo 14º con el propósito de introducir el término "Asistencia" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Incorporación del Artículo 14º bis.- Junta exclusivamente telemática,** para adecuar los Estatutos a la legislación vigente (artículo 182 bis LSC), con el siguiente texto:

*"El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, y de conformidad con la misma.*

*La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia*



N 28882206 C



admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Cuando la Junta General se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social."

- **Modificación del Artículo 15º.** Se propone modificar el artículo 15º con el propósito de introducir el término "Acreditación" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como de dejar constancia de la flexibilidad en cuanto a las vías de acreditación para la asistencia a la Junta, indicando expresamente que la legitimación del accionista podrá también quedar acreditada mediante cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria y con las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
- **Modificación del Artículo 16º.** Se propone modificar el artículo 16º con el propósito de introducir el término "Adopción de acuerdos" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como para prever expresamente i) el derecho de los accionistas de votar a distancia en los términos que se recojan en el anuncio de convocatoria; ii) la habilitación de un sistema de voto para el caso de participación por vía telemática que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, según lo establecido en la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria y las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley, y iii) que la asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto a distancia.
- **Modificación del Artículo 17º.** Se propone modificar el artículo 17º con el propósito de introducir el término "Mesa de la Junta" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de prever expresamente que los miembros del Consejo de Administración que no formen la Mesa de la Junta podrán asistir a la misma de forma presencial o telemática.
- **Modificación del Artículo 18º.** Se propone modificar el artículo 18º con el propósito de introducir el término "Competencia exclusiva" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción.
- **Modificación del Artículo 19º.** Se propone modificar el artículo 19º con el propósito de introducir el término "Consejo de Administración" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como de dejar constancia expresa i) del deber del Consejo de centrar su actividad en la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, y en supervisar y controlar que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y persiga la consecución del objeto e interés social y la creación de valor a largo plazo para el accionista, así como de ii) la posibilidad, cuando así lo permita la Ley, de que el Consejo confíe a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados la gestión y la dirección ordinaria de la Sociedad, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, para



centrarse en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales.

- Incorporación del Artículo 19° bis.- Búsqueda del interés social y sostenibilidad, para adecuar los Estatutos a las recomendaciones del CBG y a las mejores prácticas en materia de ESG (Environmental, Social and Governance), con el siguiente texto:

*"El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo y guiándose siempre por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa a largo plazo, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.*

*La búsqueda del interés social y, dentro de la misma, la maximización del valor de la empresa, habrá de desarrollarse con respeto de las leyes y reglamentos vigentes en cada momento, estará basado en la buena fe, la ética y el respecto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, y procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus trabajadores, sus proveedores, sus clientes, sus financiadores y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, y en general observando todos los deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios."*

- Modificación del Artículo 20°. Se propone modificar el artículo 20° con el propósito de introducir el término "Facultades" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- Modificación del Artículo 21°. Se propone modificar el artículo 21° con el propósito de introducir el término "Cargos del Consejo" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de i) incorporar determinadas correcciones, precisiones técnicas y mejoras de su redacción, suprimiendo la referencia a la primera Junta de la Sociedad y un referencia redundante a la necesidad de previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento de Vicepresidentes; así como de ii) incluir entre los cargos enumerados el de Consejero Coordinador.
- Modificación del Artículo 22°. Se propone modificar el artículo 22° con el propósito de introducir el término "Reuniones y adopción de acuerdos" como título introductorio descriptivo de su contenido, de i) incorporar determinadas correcciones, precisiones técnicas y mejoras de su redacción y ii) introducir la obligación del Consejo de reunirse al menos ocho veces al año, con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros; iii) introducir la obligación del Presidente de convocar reunión del Consejo cuando lo solicite el Consejero Coordinador; iv) introducir el telegrama y suprimir el fax como medio para convocar el Consejo; v) introducir la aclaración de que la convocatoria de reuniones podrá ser telefónica solo en casos de sesiones extraordinarias y la obligación de que se confirme posteriormente la convocatoria por escrito; vi) introducir la obligación de los consejeros de que la delegación en otro consejero sea realizada por escrito y dándole instrucciones precisas de voto; vii) introducir la limitación de que los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo; viii) sustituir



N 28882205 C



la previsión de posible celebración por dos medios concretos (videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple) por un nuevo párrafo que prevé de forma más general que las reuniones del Consejo podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por cualesquiera sistemas de interconexión que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en tal caso en el lugar del domicilio social y que asimismo aclara que los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y la sesión se considerará como una única reunión del Consejo, cuya acta reflejará expresamente la forma de celebración así como las certificaciones que se expidan de los acuerdos.

- **Modificación del Artículo 23º.** Se propone modificar el artículo 23º con el propósito de introducir el término "Actas" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción.
- **Modificación del Artículo 24º.** Se propone modificar el artículo 24º con el propósito de introducir el término "Comisión Ejecutiva y Consejeros-Delegados" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como de regular estatutariamente que i) en caso de constituirse, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo, salvo que el propio Consejo determine otra cosa, ii) que la Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo; iii) que formará parte de la misma, en todo caso, el Presidente del Consejo, que será el Presidente de la Comisión; iv) que el Secretario de la Comisión Ejecutiva será el Secretario del Consejo de Administración; v) que la Comisión Ejecutiva contará, en caso de constituirse, con un reglamento aprobado por el Consejo; vi) que la separación por la Junta del cargo de Administrador lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero-Delegado que ostentara aquel Administrador y vii) que la revocación del cargo de Consejero-Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que podrá adoptarlo por mayoría absoluta, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de Consejero-Delegado.
- **Incorporación del Artículo 24º bis.-** El Consejero Coordinador, para adecuar los Estatutos a la legislación vigente, con el siguiente texto:

*"El Consejero Coordinador. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva o Delegada y los Consejeros-Delegados en su caso, se hallen bajo su efectiva supervisión. La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley y el Reglamento del Consejo."*

- **Modificación del Artículo 25º.** Se propone modificar el artículo 25º con el propósito de introducir el término "Comisiones" como título introductorio descriptivo de su contenido,



y de incorporar la posibilidad de que, para lograr una mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las funciones que tenga atribuidas en cada momento, el Consejo de Administración constituya adicionalmente otras Comisiones y Grupos de trabajo distintas a las dos legalmente exigibles (de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones).

- **Modificación del Artículo 26°.** Se propone modificar el artículo 26° con el propósito de introducir el término "*Remuneraciones*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas mejoras de su redacción, así como de regular estatutariamente que i) los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley; ii) que La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros en su condición de tales; iii) siguiendo la Recomendación 57 del CBG, que establece que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad y al desempeño personal, suprimir la remuneración variable de los consejeros en su condición de tales, consistente en una participación del 0.5% de los beneficios netos del grupo consolidado; iv) introducir la obligación de que los contratos de los consejeros ejecutivos sean aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y celebrados cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable; v) introducir la obligación de que sus términos deberán alinear a los Consejeros ejecutivos con el interés social sostenible de la Sociedad, y vi) aclarar que son compatibles las percepciones de los consejeros ejecutivos derivadas de relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase que establezca en cada momento la Política de Remuneraciones de los Consejeros.
- **Modificación del Artículo 27°.** Se propone modificar el artículo 27° con el propósito de introducir el término "*Año económico*" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Modificación del Artículo 28°.** Se propone modificar el artículo 28° con el propósito de introducir el término "*Cuentas anuales*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como de introducir i) la obligación de que las Cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados sean revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría; y ii) la obligación de que el auditor externo cumpla con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente.
- **Modificación del Artículo 29°.** Se propone modificar el artículo 29° con el propósito de introducir el término "*Disolución*" como título introductorio descriptivo de su contenido.
- **Modificación del Artículo 30°.** Se propone modificar el artículo 30° con el propósito de introducir el término "*Arbitraje y jurisdicción*" como título introductorio descriptivo de su contenido, y de incorporar determinadas correcciones, precisiones técnicas y mejoras de su redacción, así como de i) aclarar que las cuestiones sometidas a la jurisdicción y



N 28882204 C



competencia de los Juzgados y Tribunales (cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, la impugnación de acuerdos sociales, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción) deberán dirimirse ante los del domicilio social, y ii) establecer que todo accionista queda sometido a dicho arbitraje y jurisdicción, según sea el caso, por el sólo hecho de serlo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

4. **Votación separada.**

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis b) LSC.

Se adjunta como Anexo al presente Informe el texto comparado entre los artículos de los Estatutos vigentes y la propuesta de modificación de los mismos, en el que se destacan todas las modificaciones propuestas.

En Amurrio, a 26 de mayo de 2022



## ANEXO

Al informe del Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a someter a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar el día 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria.

Texto comparado entre los artículos de los Estatutos Sociales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos

### ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL "TUBOS REUNIDOS, S.A."

(Se introduce un índice)

#### TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULOARTÍCULO 1º.- Denominación. La Sociedad mercantil regulada por los presentes estatutos girará bajo la denominación de "TUBOS REUNIDOS, S.A." ("TR" o la "Sociedad"), teniendo la forma de Sociedad Anónima. La Sociedad fue constituida, bajo la denominación de TUBOS FORJADOS, S.A., mediante por escritura fundacional autorizada por el que fuera Notario de Bilbao D. Blas de Onzoño de fecha 2 de diciembre de 1892 con fecha dos de diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

ARTICULOARTÍCULO 2º.- Normativa aplicable. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital, disposiciones que la modifiquen o la complementen y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables (la "Ley").

ARTICULOARTÍCULO 3º.- Domicilio Social. La Sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en Amurrio (Araba/Álava/Alava), Barrio Sagarríbai sin número, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su cambio de domicilio dentro del territorio nacional.

ARTICULOARTÍCULO 4º.- Duración. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTICULOARTÍCULO 5º.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto social: (a) La fabricación de tubos de hierro y acero dulces soldados y volteados por el procedimiento cuyas patentes posee; (b) La fabricación, transformación y venta de acero y productos derivados del mismo, fundamentalmente, tubería y accesorios de todas clases, de todo género de construcciones e instalaciones metálicas y cualquier clase de materias primas, materiales o productos manufacturados con ella relacionados.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. A este respecto, la Sociedad es la entidad dominante de un grupo de sociedades, por lo que también forman parte del objeto social tanto la gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran como la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y avizamientos que resulten oportunos. Asimismo, la Sociedad tiene atribuidas funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con



N 28882203 C

relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño de sus sistemas de gobierno corporativo, cumplimiento y sostenibilidad, sin perjuicio todo ello del respeto, conforme a la Ley, de la autonomía societaria de las filiales.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

## TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULOARTÍCULO 6º.- Capital Social. El capital social es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.493.617,76 Euros) y está íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital está representado por CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO (174.680.888) acciones de DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,02 euros) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Todas las acciones tienen el mismo contenido de derechos y están representadas por medio de anotaciones en cuenta, encontrándose admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de la Bolsa de Valores española. Podrá ser solicitada su admisión a cotización oficial en las demás Bolsas de Valores extranjeras.

ARTICULOARTÍCULO 7º.- Normativa Mercado de Valores. Las acciones, al estar representadas por anotaciones en cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la normativa del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULOARTÍCULO 8º.- Acciones. Cada La acción confiere a su legítimo-titular la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. La tenencia de una acción supone la sumisión a los presentes Estatutos Sociales y a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULOARTÍCULO 9º.- Relaciones. Tratándose de acciones que hayan sido adquiridas con fondos gananciales y suscritas por uno solo de los cónyuges, las relaciones entre la sociedad y el cónyuge suscriptor se desarrollarán como si las acciones fueran privativas, de modo que la Sociedad sólo considerará socio a todos los efectos (dividendos, asistencias y voto, impugnaciones, información, etc.) al cónyuge suscriptor, y sin perjuicio, naturalmente, de que a efectos internos de los cónyuges las acciones sean gananciales (liquidación de la sociedad conyugal, embargo por deudas gananciales, etc.). En los casos de condominio, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULOARTÍCULO 10º.- Transmisión de las acciones. ~~En los casos de condominio, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.~~ Las acciones son libremente negociables, y su transmisión se rige por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. Cada una de las acciones concede derecho a un voto.

## TÍTULO III.- GOBIERNO REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

### CAPITULO I.- JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO 11º.- Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas, constituida de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y las disposiciones legales, es el

órgano supremo de gobierno a través del que se manifiesta la voluntad social. Representa a la totalidad de los accionistas y podrá ~~adoptar~~ adoptar toda clase de acuerdos, que serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación y demás reconocidos por la Ley.

**ARTÍCULO 12º.- Convocatoria.** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación ~~en~~ en España, en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y horas de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, el anuncio deberá establecer la forma concreta en que se celebrará la Junta General, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia, delegación y/o voto por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 14 bis siguiente. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. La Junta General se celebrará en el término municipal de Bilbao ~~de la provincia de~~ (Euzkadi).

**ARTÍCULO 13 º.- Derecho de información del accionista.** Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web, ininterrumpidamente, todo lo exigido por las disposiciones legales sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar aquellas informaciones y aclaraciones que consideren oportunas dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley.

Los administradores estarán obligados a facilitar a los accionistas la información solicitada dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley. No obstante, no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, además de en otros supuestos que prevea o pueda prever la Ley, cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas a ésta. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

**ARTÍCULO 14º.- Asistencia.** Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, pudiendo los que nos asistan personalmente ser representados por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito, ~~o~~ o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.



N 28882202 C

Por las corporaciones y personas jurídicas y los menores o incapacitados, concurrirán sus legítimos representantes o gestores.

**ARTÍCULO 14° bis.- Junta exclusivamente telemática.**

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática v, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, y de conformidad con la misma.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada v a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta v voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. Cuando la Junta General se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.

**ARTÍCULO 15°.- Acreditación.** Los accionistas que deseen asistir, presentes o representados, a la Junta, deberán acreditar que tienen inscritas sus acciones en el correspondiente Registro Contable con, al menos, cinco días hábiles bursátiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta nominativa de asistencia, expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

La legitimación del accionista podrá también quedar acreditada mediante cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación v participación por medios telemáticos, de conformidad con la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria v con las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 16°.- Adopción de acuerdos.** La Junta General adoptará ~~tomará~~ los acuerdos, una vez concurra ~~existente~~ el quórum exigible en cada caso, por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que la Ley exigiera una mayoría superior o inferior.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, en los términos que se recojan en el anuncio de convocatoria.

En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria v las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.

La asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

**ARTÍCULO 17°.- Mesa de la Junta.** La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el o los Vicepresidentes del Consejo de

Administración, en su caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría, el o los Consejeros Delegados, el o los Directores Generales, en su caso, y cualquier otro miembro del Consejo que el órgano de administración considere oportuno. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por este orden, por el Vicepresidente, si lo hubiera y en caso de varios el más antiguo en el cargo, un Consejero o el accionista de más edad. El Presidente estará asistido de un Secretario, que será quien ostente dicho cargo

en el Consejo de Administración y, en su defecto y por este orden, por el Vicesecretario, si lo hubiera, o el concurrente que la Junta designe. Los restantes miembros del Consejo de Administración podrán asistir de forma presencial o telemática.

Corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de cualesquiera otras facultades previstas en la Ley y con sujeción a lo dispuesta en ella:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
- b) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
- b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y sobre el contenido del orden del día;
- c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta la marcha de la reunión;
- d) Rechazar las propuestas realizadas por los accionistas cuando resulten improcedentes;
- e) Señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones;
- f) Resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos;
- g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones;
- h) Suspender temporalmente la Junta General; y
- i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (incluidas las de orden y disciplina), incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

Se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

No será necesario dar lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Las votaciones de los acuerdos de la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 18°.- Competencia exclusiva. Serán competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas aquellas materias atribuidas por a las que la Ley exclusivamente atribuya dicha competencia a la propia Junta. Asimismo, será de competencia exclusiva de la Junta aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



N 28882201 C

## CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

**ARTÍCULO 19º.- Consejo de Administración.** La gestión y representación de la Sociedad corresponderá al órgano de administración, constituido por un Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros como mínimo y de catorce como máximo, nombrados por la Junta General, sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento por cooptación según lo dispuesto en la Ley. La determinación del número de Consejeros, entre el mínimo y el máximo indicados, corresponde, en todo caso, a la Junta General.

Para ser Consejero no se precisa la cualidad de accionista.

Los Consejeros desempeñarán el cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Si durante la actuación normal del Consejo se produjeran vacantes, los restantes Consejeros podrán designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación del cargo de Consejero corresponderá a la Junta General, que adoptará el citado acuerdo por mayoría de votos.

El Consejo centrará su actividad en la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, y en supervisar y controlar que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y persiga la consecución del objeto e interés social y la creación de valor a largo plazo para el accionista. Cuando así lo permita la Ley, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados la gestión y la dirección ordinaria de la Sociedad, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales.

**ARTÍCULO 19º bis.- Búsqueda del interés social y sostenibilidad.** El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo y guiándose siempre por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible, mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social y la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa a largo plazo, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.

La búsqueda del interés social y, dentro de la misma, la maximización del valor de la empresa, habrá de desarrollarse con respeto de las leyes y reglamentos vigentes en cada momento, estará basado en la buena fe, la ética y el respecto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, y procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus trabajadores, sus proveedores, sus clientes, sus financiadores y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, y en general observando todos los deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

**ARTÍCULO 20º.- Facultades.** Las facultades del órgano de administración se extienden, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Sociedad.

~~ARTICULO~~ARTÍCULO 21º.- Cargos del Consejo. El Consejo de Administración determinará ~~en la primera sesión que se celebre después de la Junta General en que se haya hecho el nombramiento de Consejeros,~~ previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, quiénes de entre sus miembros, deberán ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, Consejero Coordinador, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso. Estos dos últimos podrán no ser Consejeros.

~~El Consejo de Administración podrá nombrar, uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~ En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá un Vicepresidente. En caso de que existan varios Vicepresidentes, le sustituirá el designado en primer orden o, en su defecto, el más antiguo en el cargo.

~~ARTICULO~~ARTÍCULO 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos. El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que lo convoque su Presidente o, en su caso y en su ausencia, el Vicepresidente, si lo hubiera y, por delegación de los anteriores, el Secretario o, en su ausencia y si lo hubiera, el Vicesecretario. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones al menos ocho veces al año, con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros, ~~y, al menos, una vez al trimestre.~~

Además, deberá celebrarse cuando lo soliciten los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo o el Consejero Coordinador podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión del Consejo según lo previsto en el Reglamento del Consejo.

La convocatoria se realizará por medio de carta, telegrama, fax o correo electrónico o cualesquiera medios u otros medios electrónicos o telemáticos que dejen constancia de la recepción del aviso, sin perjuicio de convocatoria telefónica de sesiones extraordinarias cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo requieran y se confirme la convocatoria por el procedimiento antes descrito.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, que por escrito podrán hacerse representar por otro Consejero, dándole instrucciones precisas de voto.

Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, ya sea presentes o representados, salvo que la Ley exija una mayoría diferente. El Presidente ~~dirimirá los empates con su voto.~~ No se precisará convocatoria cuando, hallándose presentes o representados todos los Consejeros, acuerden unánimemente celebrar la reunión del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar que señale el Presidente o quien la convoque en su ausencia o por delegación suya, quien dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de ésta y retirará dicho uso.

Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión del Consejo será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.



N 28882200 C

Todos los Consejeros podrán emitir voto por escrito si ningún otro miembro del Consejo se opone a este procedimiento.

~~Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan reciprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.~~

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en tal caso en el lugar del domicilio social. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y la sesión se considerará como una única reunión del Consejo, cuya acta reflejará expresamente la forma de celebración así como las certificaciones que se expidan de los acuerdos.

~~ARTICULOARTÍCULO 23º.- Actas. Las actas del Consejo de Administración se extenderán en el correspondiente Libro de Actas por el Secretario del Consejo de dicho órgano de administración con el visto bueno VºBº de su Presidente. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración deberán ser ejecutados por el Consejero o los Consejeros a quienes se encomiende de modo expreso este cometido, o por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, quienes deberán actuar en su ejercicio, con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal.~~

ARTICULOARTÍCULO 24º.- Comisión Ejecutiva y Consejeros-Delegados. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados con las mayorías requeridas por la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona respetando lo previsto en la Ley.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas facultades indelegables según la Ley ni las facultades que la Junta confiera al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

En caso de constituirse, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo, salvo que el propio Consejo determine otra cosa. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo.

Formará parte de la misma, en todo caso, el Presidente del Consejo, que será el Presidente de la Comisión. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el Secretario del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva contará, en caso de constituirse, con un reglamento aprobado por el Consejo.

La separación por la Junta del cargo de Administrador, lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero-Delegado que ostentara aquel Administrador.

La revocación del cargo de Consejero-Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que podrá adoptarlo por mayoría absoluta. Esta competencia exclusiva de revocación se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de Consejero-Delegado.

ARTÍCULO 24° bis.- El Consejero Coordinador. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el Presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva o Delegada y los Consejeros -Delegados en su caso, se hallen bajo su efectiva supervisión. La designación como Presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes, quien tendrá las facultades que le otorguen la Ley y el Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 25°.- Comisiones. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El funcionamiento, composición y régimen de ambas Comisiones está regulado en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Para lograr una mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las funciones que tenga atribuidas en cada momento, el Consejo de Administración podrá constituir adicionalmente otras Comisiones y Grupos de trabajo.

ARTÍCULO 26°.- Remuneraciones.

El cargo de administrador, en su condición de tal, es retribuido.

Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de los consejeros en su condición de tales.

Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por tres conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) Una cantidad fija y, 2) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones o Comités Delegados del mismo, y 3) una participación en beneficios.

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a percibir por los consejeros pudiendo ser superior para aquellos consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones o comités atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.

La remuneración por participación en beneficios, consistirá en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de los beneficios netos del grupo consolidado y sólo podrá ser percibida por los administradores después de cubiertas las atenciones a la reserva legal o la que estatutariamente se establezca y después de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). La remuneración por participación en



N 28882199 C

beneficios se distribuirá linealmente entre todos los consejeros, recibiendo, por tanto, cada uno de ellos, la misma cantidad por este concepto.

Dentro de los límites de la política de remuneración aprobada por la Sociedad en cada momento, la Junta General podrá establecer fórmulas de retribución a los administradores consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

El presente régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las remuneraciones adicionales de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas previstas en los contratos que deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y celebrados cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en conceptos de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El contrato deberá ser conforme, en todo caso, con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, y sus términos deberán alinear a los Consejeros ejecutivos con el interés social sostenible de la Sociedad.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad al margen de las que les correspondan como Consejeros, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Asimismo, en el caso de consejeros ejecutivos, también serán compatibles relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase que establezca en cada momento la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para consejeros y directivos.

#### TÍTULO IV.- BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

~~ARTÍCULO~~ARTÍCULO 27º.- Año económico. El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural, comenzando el día uno de Enero y terminando el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

~~ARTÍCULO~~ARTÍCULO 28º.- Cuentas anuales. El Consejo ~~órgano de~~ Administración de la Sociedad deberá formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Las Cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, deberán ser revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Consejo Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 29º.- Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los accionistas sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

#### TÍTULO VI.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO 30º.- Arbitraje y Jurisdicción. Cualquier duda, litigio o controversia que pudiera suscitarse por asuntos sociales entre los accionistas socios, entre éstos y la Sociedad, o entre aquéllos y el Consejo Órgano de Administración, tanto durante la vida de la Sociedad como en período de liquidación, se someten al arbitraje de derecho de la Corte de Arbitraje de la Cámara Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, a la que se le encomienda de acuerdo con su Reglamento la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, la impugnación de acuerdos sociales, o aquéllas respecto de las cuales la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción, quedando tales cuestiones sometidas a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Todo accionista queda sometido a dicho arbitraje y jurisdicción, según sea el caso, por el sólo hecho de serlo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Texto refundido de los Estatutos Sociales aprobados por la Junta General de Accionistas Grupo Borealis, S.A. el 22 de Junio de 2022.



N 28882198 C



Informe del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la que se refiere el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada por el Consejo de Administración para los días 29 y 30 de junio de 2022, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente (se prevé la celebración en segunda convocatoria)

#### 1. Objeto del Informe.

Tras la aprobación de la Ley 5/2021, de 12 de abril, (la "Ley 5/2021"), publicada el 13 de abril de 2021, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, se ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la LSC para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los Estatutos Sociales cumpliendo una serie de requisitos, y se han modificado otras materias previstas en la LSC, tales como el régimen de operaciones vinculadas. El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado dicha modificación con el fin de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa al Reglamento en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal.

En este sentido, el Consejo ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos del Reglamento a los efectos de adaptarlo a la reforma de la LSC introducida por la referida Ley 5/2021, a las previsiones estatutarias que se someten a la consideración de esta misma Junta General bajo el punto 8º del orden del día, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas, aclaraciones que facilitan su lectura y mejor entendimiento, y correcciones técnicas.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del vigente Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 26 de mayo de 2022, ha aprobado el presente Informe, al objeto de explicar y justificar la propuesta de modificación de los vigentes artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas (el "Reglamento") de Tubos Reunidos S.A.: artículo 1.- Finalidad del Reglamento; artículo 2.- Vigencia; artículo 3.- Competencias de la Junta General, artículo 4.- Clases de Juntas; artículo 5.- Convocatoria de la Junta General (con incorporación del nuevo artículo 5.7. "Junta Exclusivamente Telemática"); artículo 6.- Derecho de información del accionista; artículo 7.- Foro Electrónico de accionistas; artículo 8.- Derecho de asistencia y representación; artículo 9.- Quorum para su constitución; artículo 10.- Mesa de la Junta General; Delegación; artículo 11.- Lista de asistencia; artículo 12.- Intervenciones; artículo 13.- Votación; artículo 14.- Voto a distancia; artículo 15.- Adopción de acuerdos; artículo 16.- Acta de la Junta; artículo 18.- Publicidad de los acuerdos; y artículo 19.- Modificación, interpretación y publicidad del Reglamento, cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas de la Sociedad que se convocará para su celebración el día 29 de junio de



2022, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de junio de 2022 en segunda convocatoria, al amparo del punto 9º del orden del día.

## 2. Aspectos generales.

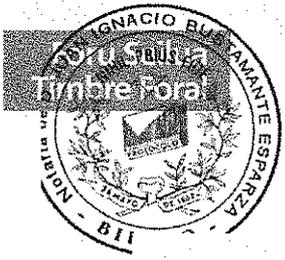
Con carácter general, la propuesta de modificación del Reglamento viene justificada por (i) la adecuación del Reglamento a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la LSC en su redacción vigente resultante de las modificaciones introducidas en virtud de la Ley 5/2021 y (ii) la inclusión en la redacción del Reglamento de mejoras de carácter técnico, para aumentar su calidad y facilitar su entendimiento.

La modificación del Reglamento objeto del presente Informe se corresponde, asimismo, con las modificaciones estatutarias que se someten a la consideración de esta misma Junta General bajo el punto 8º del orden del día.

## 3. Justificación de las propuestas de modificación.

A continuación se detalla la justificación de la modificación del Reglamento que se propone para cada artículo individualmente considerado.

- **Modificación del propio título del Reglamento "Reglamento Junta General",** que quedaría redactado en los siguientes términos: "*Reglamento de la Junta General de Accionistas de Tubos Reunidos, S.A.*"
- **Modificación de la rúbrica del Capítulo II "Clases y convocatoria de la Junta",** que quedaría redactada en los siguientes términos: "*Clases de juntas y convocatoria de la Junta*".
- **Modificación de la rúbrica del Capítulo VI "Interpretación y publicidad del Reglamento",** que quedaría redactada en los siguientes términos: "*Modificación, interpretación y publicidad el Reglamento*".
- **Modificación del artículo 1.- Finalidad del Reglamento.** Se propone modificar el artículo 1 del Reglamento con el propósito de incorporar una introducción y determinadas precisiones técnicas que facilitan su comprensión, en la medida en que la aprobación de un reglamento específico para la Junta General de Accionistas de una sociedad cotizada constituye una obligación legal para Tubos Reunidos S.A. (tal y como resulta del artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital); así como para sustituir la referencia a una ley concreta actualmente vigente (la LSC) por la expresión más genérica "disposiciones legales" que abarca con mayor amplitud el conjunto de normas vigentes en cada momento.
- **Modificación del artículo 2.- Vigencia.** Se propone modificar el artículo 2 del Reglamento con el propósito de incorporar determinadas precisiones técnicas (referencia a la posible modificación del Reglamento, además de a su aprobación) y con el propósito de que el nuevo Reglamento sea de aplicación a la primera Junta que se convoque tras su aprobación o, en su caso, modificación.



N 28882197 C



- **Modificación del artículo 3.- Competencias de la Junta General.** Se propone modificar el artículo 3 del Reglamento con el propósito de incorporar determinadas precisiones técnicas (se aclara que la Junta podrá adoptar toda clase de acuerdos sobre las materias que sean objeto de su competencia por haberle sido asignadas legal o estatutariamente, así como que la Junta actuará con plena sujeción no solo a la Ley sino a los Estatutos sociales y al propio Reglamento de la Junta, que será competente para decidir sobre la reelección de consejeros, y que la aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y aprobación de la gestión social se refiere también a las del grupo consolidado), y correcciones técnicas (se elimina la referencia al nombramiento de censores de cuentas, y se incorporan como nuevas competencias exclusivas de la Junta General (i) la aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018; (ii) la aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 duodécimo.1 LSC, introducido por la Ley 5/2021 y en todo caso de aquellas cuyo importe sea superior al 10% del total de las partidas del activo de la Sociedad según su último balance anual aprobado; así como iii) cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 LSC (intervención de la Junta General en asuntos de gestión) y 519 LSC (derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo). Asimismo se propone realizar una corrección consistente en eliminar la mención al derecho de asunción preferente, propio de las sociedades de responsabilidad limitada.
- **Modificación del artículo 4.- Clases de Juntas.** Se propone modificar el artículo 4 del Reglamento con el propósito de mejorar técnicamente su redacción, mediante la aclaración de que la Junta General Ordinaria debe ser previamente convocada al efecto, y que resolverá sobre cualquier otro asunto previsto en el anuncio de convocatoria.
- **Modificación del artículo 5.- Convocatoria de la Junta General.** Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento con el propósito de i) introducir mejoras técnicas (se introduce una rúbrica en de cada uno de los artículos 5.1. a 5.7., que resume su contenido y facilita su lectura); ii) sustituir la referencia a la página web de la sociedad [www.tubosreunidos.com](http://www.tubosreunidos.com) por la nueva dirección [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com) a la que el Consejo de Administración ha trasladado la web corporativa; y iii) añadir la obligación de que el anuncio de convocatoria establezca la forma concreta en que se celebrará la Junta General, estableciendo si la misma será de forma presencial, si se permitirá la asistencia, delegación y/o voto por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática. Se propone incorporar por tanto la posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos a la Junta de los accionistas y sus representantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021. Asimismo en el artículo 5.2. se propone introducir como excepción a la celebración de la Junta General en Bilbao el supuesto de que la Junta se reúna de forma exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará como lugar de celebración el domicilio social. En el artículo 5.3. se propone añadir la precisión técnica de que la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo siempre que lo estime



conveniente para los intereses sociales, así como la posibilidad del Consejo de añadir a los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud mediante requerimiento notarial otros distintos, sin necesidad de ceñirse únicamente a los previamente solicitados. En el artículo 5.6, se propone suprimir la referencia al plazo establecido en el artículo anterior, y para facilitar su lectura y comprensión se propone introducir dicho plazo concreto de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Finalmente se propone incorporar un nuevo artículo 5.7, que regula *ex novo* la posibilidad de celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática, supeditada al cumplimiento de una serie de requisitos, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, introducidos por la Ley 5/2021 y en coordinación asimismo con la propuesta de incorporación de un nuevo artículo 14 bis en los Estatutos sociales.

- **Modificación del artículo 6.- Derecho de información del accionista.** Se propone modificar el artículo 6 del Reglamento con el propósito de i) incluir que la solicitud a los Administradores por los accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta de las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día deberá ser realizada por escrito, así como de aclarar que los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley; e ii) introducir *ex novo* una regulación expresa del derecho de información de los asistentes telemáticos, estableciendo que podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos previstos en el orden del día en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable, y que las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.
- **Modificación del artículo 7.- Foro Electrónico de Accionistas.** Se propone modificar el artículo 7 del Reglamento con el propósito de expresar el fin último de la habilitación del foro en la página web, indicando que consiste en facilitar la comunicación entre los accionistas previa a la Junta General.
- **Modificación del artículo 8.- Derecho de asistencia y representación.** Se propone modificar el artículo 8 del Reglamento con el propósito de adecuar su redacción a lo establecido la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligación de asistencia a la Junta General por parte de los consejeros, y a las previsiones estatutarias que se someten a la consideración de esta misma Junta General bajo el punto 8º del orden del día, estableciendo que la convocatoria de la Junta podrá contemplar la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y en ella se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta. En particular se propone introducir la posibilidad que tienen los administradores, excepto en el caso de Junta General exclusivamente telemática, de determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.



N 28882196 C



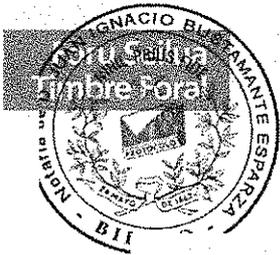
Asimismo se propone modificar el artículo 8 para introducir determinadas precisiones técnicas, introduciendo la posibilidad de nombrar y revocar representante por medios telemáticos cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de administración expresamente en la convocatoria y que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del voto a distancia, y sustituyendo las referencias a los artículos concretos de la vigente LSC por una expresión más genérica como es "la Ley".

- **Modificación del artículo 9.- Quorum para su constitución.** Se propone modificar el artículo 9 del Reglamento con el propósito de mejorar técnicamente su redacción, precisando que los requisitos de quorum son aplicables a cualquier Junta General, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.
- **Modificación del artículo 10.- Mesa de la Junta General.** Se propone modificar el artículo 10 del Reglamento con el propósito de adecuar su redacción a las previsiones estatutarias de que i) en relación con la asignación del cargo de Presidente de las Juntas Generales de accionistas, en caso de existir varios vicepresidentes del Consejo, en ausencia del Presidente del Consejo, presidirá la Junta el vicepresidente más antiguo en el cargo y (ii) Los restantes miembros del Consejo de Administración podrán asistir de forma presencial o telemática; así como de atribuir expresamente al Presidente la competencia de dar por levantada la sesión de la Junta.
- **Modificación del artículo 11.- Lista de Asistencia.** Se propone modificar el artículo 11 del Reglamento con el propósito de introducir la obligación del Secretario de dar lectura a los datos de asistencia con indicación del número de accionistas que asisten a la reunión y de su participación en el capital social.
- **Modificación del artículo 12.- Intervenciones.** Se propone modificar el artículo 12 del Reglamento con el propósito de introducir expresamente el deber de que, en ausencia del Presidente de la Comisión de Auditoría, cualquiera de los miembros de dicha Comisión informe a la Junta sobre las cuestiones que planteen los accionistas en el seno de la Junta en materia de su competencia, y la precisión de que el Presidente de la Junta abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.
- **Modificación del artículo 13.-Votación.** Se propone modificar el artículo 13 del Reglamento con el propósito de introducir una corrección técnica consistente en eliminar una referencia innecesaria al contenido del artículo precedente.
- **Modificación del artículo 14.-Voto a distancia.** Se propone modificar el artículo 14 del Reglamento con el propósito de i) introducir una corrección técnica consistente en aclarar que el artículo se refiere a cualquier clase de Junta General, así como ii) sustituir la referencia a la página web de la sociedad [www.tubosreunidos.com](http://www.tubosreunidos.com) por la nueva dirección [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com) a la que el Consejo de Administración ha trasladado la web corporativa; iii) regular que los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se recojan en el anuncio de convocatoria y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las



normas complementarias y de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración; iv) regular *ex novo* que en el caso de que la convocatoria de la Junta contemple la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, se habilite un sistema de voto por vía telemática que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria y las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley, y v) establecer que la asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado a distancia.

- **Modificación del artículo 15.-Adopción de acuerdos.** Se propone modificar el artículo 15 del Reglamento con el propósito de introducir una corrección técnica consistente en aclarar que i) la adopción de acuerdos será posible una vez concorra el quorum exigible en cada caso, y ii) los requisitos para adoptar válidamente los acuerdos son los mismos en toda Junta General, ya sea esta ordinaria u extraordinaria.
- **Modificación del artículo 16.-Acta de la Junta.** Se propone modificar el artículo 16 del Reglamento con el propósito de i) introducir la obligación del Secretario de redactar un Acta de cada reunión de la Junta General de accionistas, que incluirá la lista de asistentes, que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos; ii) establecer que la facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, corresponde a las personas que cumplan los requisitos señalados en "la Ley", sustituyendo la referencia a un artículo concreto (100) de una ley actualmente vigente (LSC), y iii) completar este artículo 16 con lo dispuesto en el artículo 521.3.b) LSC, introducido por la Ley 5/2021, según el cual en el caso de que la Junta General de las sociedades cotizadas se celebren de manera exclusivamente telemática conforme a las previsiones del artículo 182 bis LSC, será preciso que el acta de la reunión sea levantada por notario.
- **Modificación del artículo 18.- Publicidad de los acuerdos.** Se propone modificar el artículo 18 del Reglamento con el propósito de introducir una mejora técnica consistente en la eliminación de la referencia a la comunicación de Hecho Relevante a la CNMV, dado que dicha posibilidad de comunicación desapareció con fecha 8 de febrero de 2020 y ha sido sustituida por las nuevas comunicaciones de información privilegiada (CIP) y de otras informaciones relevantes (OIR).
- **Modificación del artículo 19.- Modificación, interpretación y publicidad del Reglamento.** Se propone modificar el artículo 19 del Reglamento con el propósito de aclarar que i) el Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará un informe justificativo de la modificación, y ii) introducir una mejora técnica consistente en determinar el criterio interpretativo en caso de duda, de tal forma que si existiera alguna discrepancia entre lo dispuesto entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en los Estatutos, y iii) introducir una mejora técnica consistente en la eliminación de la referencia a la comunicación de Hecho Relevante a la CNMV, dado que dicha posibilidad de comunicación desapareció con fecha 8 de febrero de 2020 y ha sido sustituida por las nuevas comunicaciones de información privilegiada (CIP) y de otras informaciones relevantes (OIR).



N 28882195 C



#### 4. Votación separada.

En relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la votación separada de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

Se adjunta como Anexo al presente Informe el texto comparado entre los artículos del Reglamento de la Junta General vigentes y la propuesta de modificación de los mismos, en el que se destacan todas las modificaciones propuestas.

En Amurrio, a 26 de mayo de 2022



## ANEXO

Al informe del Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. sobre la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a someter a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar el día 29 de junio de 2022, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 30 de junio de 2022, en segunda convocatoria.

Texto comparado entre los artículos del Reglamento de la Junta General vigentes y la propuesta de modificación de los mismos

### REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TUBOS REUNIDOS, S.A.

#### ÍNDICE

##### CAPÍTULO I - PRELIMINAR

- Artículo 1 - Finalidad del Reglamento
- Artículo 2 - Vigencia
- Artículo 3 - Competencias de la Junta General
- Artículo 4 - Clases de Juntas

##### CAPÍTULO II - CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA

- Artículo 5 - Convocatoria de la Junta General
  - 5.1. Forma de la convocatoria
  - 5.2. Lugar de celebración
  - 5.3. Junta General Extraordinaria
  - 5.4. Convocatoria fuera de plazo
  - 5.5. Complemento a la convocatoria
  - 5.6. Presentación de propuestas de acuerdo adicionales
  - 5.7. Junta exclusivamente telemática
- Artículo 6 - Derecho de información del accionista
- Artículo 7 - Foro Electrónico de Accionistas

##### CAPÍTULO III - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

- Artículo 8 - Derecho de asistencia y representación
- Artículo 9 - Quórum para su constitución

##### CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

- Artículo 10 - Mesa de la Junta General
- Artículo 11 - Lista de asistencia
- Artículo 12 - Intervenciones
- Artículo 13 - Votación
- Artículo 14 - Voto a distancia
- Artículo 15 - Adopción de acuerdos

##### CAPÍTULO V - ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

- Artículo 16 - Acta de la Junta
- Artículo 17 - Finalización de la Junta
- Artículo 18 - Publicidad de los acuerdos

##### CAPÍTULO VI -- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

- Artículo 19 -- Modificación, interpretación y publicidad del Reglamento



## CAPÍTULO I - PRELIMINAR

### ARTÍCULO 1 - FINALIDAD DEL REGLAMENTO

La relación de Tubos Reunidos, S.A. (en adelante, la "Sociedad") con sus accionistas está presidida fundamentalmente por los principios de igualdad de trato y de transparencia para asegurar el buen funcionamiento de los mercados y la protección al inversor.

En este sentido, la legislación mercantil vigente dispone que la Junta General de las Sociedades Anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico, por el cual se sistematice el funcionamiento de la Junta General, a la vez que se facilite la participación de los accionistas en dicha Junta, con el fin de complementar y desarrollar las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales.

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma sistemática y ordenada el funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, órgano social soberano, a través del cual se articulan los derechos de los accionistas, la tutela de sus intereses y la transparencia informativa, así como unificar en un solo texto los distintos preceptos legales y estatutarios aplicables a dicho funcionamiento y facilitar así su acceso a los accionistas, con el fin de fomentar su participación en la Junta General.

La Sociedad se registrará por los Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) ("LSC") y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en el presente Reglamento se entenderán hechas a las referidas LSC y demás disposiciones legales que sean aplicables a la Sociedad.

### ARTÍCULO 2 - VIGENCIA

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque ~~este~~ después de la de su aprobación, o, en su caso, modificación.

### ARTÍCULO 3 - COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a través del que se manifiesta la voluntad social y de gobierno y administración de la Sociedad.

Representa a la totalidad de los accionistas y podrá ~~adoptar~~ adoptar toda clase de acuerdos sobre las materias que sean objeto de su competencia por haberle sido asignadas legal o estatutariamente, que serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación, separación y demás reconocidos en la Ley.

Sin perjuicio de cualesquiera otras materias reservadas a la Junta por Ley, y con plena sujeción a lo dispuesto en ella, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento será competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

TUBOS REUNIDOS S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- cb) El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- cs) La modificación de los estatutos sociales.
- cd) El aumento y la reducción del capital social.
- ce) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- cf) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- cg) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- ch) La disolución de la sociedad.
- ci) La aprobación del balance final de liquidación.
- cj) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- ck) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- cl) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- cm) Previo informe de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración, la aprobación de las operaciones que la Ley califique de vinculadas y cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley, y en todo caso de aquellas operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la sociedad.
- cn) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estos estatutos sociales, así como cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Asimismo, será de competencia exclusiva de la Junta General aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## CAPÍTULO II - CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA

### ARTÍCULO 4 - CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Tiene la consideración de Junta General ordinaria la que previamente convocada al efecto se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Nombrar, en su caso, los ~~censores~~ o auditores de cuentas.
- e) Y resolver sobre cualquier otro asunto previsto en el anuncio de la convocatoria que la Ley permite sea de su conocimiento.

La Junta General ordinaria será válida aunque se convoque fuera de plazo.



N 28882193 C



Toda Junta distinta de la anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### ARTICULO 5 - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

5.1. Forma de la convocatoria. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com) [www.tubosreunidos.com](http://www.tubosreunidos.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso, y expresará el día, lugar y horas de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, como mínimo, un plazo de veinticuatro horas.

En todo caso, el anuncio deberá establecer la forma concreta en que se celebrará la Junta General, estableciendo si será de forma presencial, si se permitirá la asistencia, delegación y/o voto por medios telemáticos o, en su caso, si se celebrará de manera exclusivamente telemática.

5.2. Lugar de celebración. La Junta General se celebrará en el término municipal de Bilbao (Bizkaia) de la provincia de Vizcaya. Como excepción a lo anterior, cuando la Junta General se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.

5.3. Junta General Extraordinaria. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y en todo caso será obligatoria la convocatoria de la Junta General por parte del órgano de administración cuando así lo solicite un número de accionistas titular de al menos de un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán ser tratados en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

5.4. Convocatoria Junta General Ordinaria fuera de plazo. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá ser convocada a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el secretario judicial o registrador mercantil del domicilio social. Asimismo, si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrá realizarse la convocatoria, previa

audiencia de los administradores, por el secretario judicial o por el registrador mercantil del domicilio social.

5.5. Complemento a la convocatoria. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General ordinaria. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.

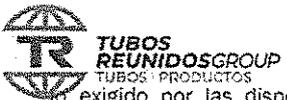
5.6. Presentación de propuestas de acuerdo adicionales. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5 anterior, presentar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General.

5.7. Junta exclusivamente telemática. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable, y de conformidad con la misma. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, medios que serán implementados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria de una Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a la que prevea la Ley.

#### ARTÍCULO 6 - DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Desde la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web todo



o exigido por las disposiciones legales y estatutarias, sin perjuicio del derecho del accionista a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que se someten a la

aprobación de la Junta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Los accionistas también tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones de estatutos propuestas y el correspondiente informe del órgano de administración, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del mismo plazo podrán solicitar por escrito informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

~~Quando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.~~

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditor.

En caso de que no se pudiera satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración está obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los accionistas que, en caso de estar así contemplado en la convocatoria, asistan por medios telemáticos, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos previstos en el orden del día en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán asimismo durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos indicados en los párrafos anteriores.

Los administradores están obligados a proporcionar a los accionistas la información solicitada antes o durante la celebración de la Junta, de acuerdo con lo previsto anteriormente y dentro de los límites, plazos, forma y términos previstos en la Ley, ~~salvo que esa información sea~~ No obstante, no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas cuando sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas, así como en aquellos otros supuestos previstos o que pudiera prever expresamente la Ley.

Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario no consejeros, en su caso, a fin de responder a las solicitudes de información formuladas por los accionistas en nombre y representación del Consejo.

#### ARTÍCULO 7 - FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas, en la página web corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre ellos previa a la celebración de la Junta General. El acceso y uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización del Foro Electrónico de Accionistas.

#### CAPÍTULO III - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA

##### ARTÍCULO 8 - DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, que acrediten que tienen inscritas sus acciones en el correspondiente Registro Contable con, al menos, cinco días hábiles bursátiles de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta nominativa de asistencia, expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del Registro Contable de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

La legitimación del accionista podrá también quedar acreditada mediante cualquier otro medio equivalente previsto para la acreditación y participación por medios telemáticos, de conformidad con la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria y con las  
TUBOS REUNIDOS S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO



normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Los miembros del Consejo de Administración deberán acudir obligatoriamente a las Juntas Generales. Su ausencia, sin embargo, no invalida la constitución de la Junta.

La convocatoria de la Junta podrá contemplar la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y en ella se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los administradores, excepto en el caso de Junta General exclusivamente telemática, podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan personalmente podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley LSC, por escrito, por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos y telemáticos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, que cumplan los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Por las corporaciones y personas jurídicas y los menores o incapacitados, concurrirán sus legítimos representantes o gestores.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley, los artículos 183 y 526 LSC.

La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante.

Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.

En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de esta.

#### ARTÍCULO 9 - QUÓRUM PARA SU CONSTITUCIÓN

Salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes o que la Ley exija quórum diferentes, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, ~~y el veinticinco por ciento de dicho capital~~. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de el veinticinco por ciento de dicho capital.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

#### CAPÍTULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

##### ARTÍCULO 10 - MESA DE LA JUNTA GENERAL.

La Mesa de la Junta General estará formada por el Presidente del Consejo de Administración, el o los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en su caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría, el o los Consejeros Delegados, el o los Directores Generales, en su caso, y cualquier otro miembro del Consejo que el órgano de administración considere oportuno.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por este orden, por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en caso de varios el más antiguo en el cargo, un Consejero o el accionista de más edad.

El Presidente estará asistido de un Secretario, que será quien ostente dicho cargo en el Consejo de Administración y, en su defecto y por este orden, por el Vicesecretario si lo hubiera, o el concurrente que la Junta designe.

Los restantes miembros del Consejo de Administración podrán asistir de forma presencial o telemática.



N 28882190 C



**TUBOS  
REUNIDOSGROUP**  
TUBOS · PRODUCTOS

sin perjuicio de cualesquiera otras facultades previstas en la Ley y con sujeción a lo dispuesto en ella, corresponde a la Presidencia:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
- b) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día;
- d) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta la marcha de la reunión;
- e) Rechazar las propuestas realizadas por los accionistas cuando resulten improcedentes;
- f) Señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones;
- g) Resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos;
- h) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones;
- i) Suspender temporalmente la Junta General;
- j) Dar por levantada la sesión  
y
- k) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (incluidas las de orden y disciplina), incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento de la Junta General.

#### ARTÍCULO 11 - LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

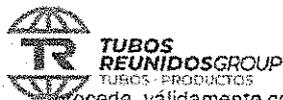
Una vez cerrada la lista de asistencia los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes y no tendrán derecho a voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y garantías exigidos para su validez.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de asistencia, con indicación del número de accionistas que asisten a la reunión (bien personalmente, bien mediante representación) e indicación de su participación en el capital, y el Presidente declarará, si



procede, válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

#### ARTÍCULO 12 - INTERVENCIONES

La Mesa informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes relacionados con el orden del día y de las propuestas del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría, o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, informará a la Junta sobre las cuestiones que planteen los accionistas en su seno en materia de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente de la Junta abrirá el turno de intervenciones de los accionistas, y concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo por aquellas cuestiones que, por así permitirlo la Ley, puedan ser tratadas en la Junta sin estar previstas en el orden del día.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar las medidas de orden y dirección del debate que considere oportunas, tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, así como resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Las distintas intervenciones de los accionistas se harán constar en el Acta de la Junta, si el Presidente los considera necesario o si es solicitado por el accionista interviniente.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y se someterán seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

#### ARTÍCULO 13 - VOTACIÓN

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

No será necesario dar lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes o al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Cada acción da derecho a un voto.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.

TUBOS REUNIDOS S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO



N 28882189 C



Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará a mano alzada. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta

General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

#### ARTÍCULO 14 - VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, en los términos que se recogan en el anuncio de convocatoria y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las normas complementarias y de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Secretaría del Consejo de la Sociedad por correo certificado con acuse de recibo, un escrito en el que conste el sentido del voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

Para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica, se seguirán los procedimientos que establezca la Sociedad de acuerdo con la Ley y los desarrollos reglamentarios que se publiquen a estos efectos y con los medios técnicos con los que se cuente, de todo lo cual se dará la correspondiente difusión a través de la página web de la Sociedad ([www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com))

En el caso de que la convocatoria de la Junta contemple la asistencia de los accionistas por medios telemáticos, se habilitará un sistema de voto por vía telemática que permita su emisión antes o durante la celebración de la Junta General, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de la Sociedad, el anuncio de convocatoria y las normas aprobadas a tal efecto por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.

La asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

#### ARTÍCULO 15 - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General tomará los acuerdos, una vez concurra el quorum exigible en cada caso, por mayoría simple de votos de los accionistas, presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que la Ley exigiera una mayoría superior o inferior.

En particular, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda adoptar válidamente los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 del presente Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%),

TUBOS REUNIDOS S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO



bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

## CAPÍTULO V - ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

### ARTÍCULO 16 - ACTA DE LA JUNTA

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará por el Secretario un Acta que incluirá la lista de asistentes, que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, corresponde a las personas que cumplan los requisitos señalados en la Ley y el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. El Consejo órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

### ARTÍCULO 17 - FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Una vez aprobada el Acta de la Junta, o nombrados los interventores, el Presidente de la Junta General de Accionistas, podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

### ARTÍCULO 18 - PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la obligada presentación a inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ~~mediante la oportuna comunicación de Hecho Relevante,~~ los acuerdos adoptados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y del resultado de las votaciones será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

## CAPÍTULO VI -- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

TUBOS REUNIDOS S.A. REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO



N 28882188 C



#### ARTÍCULO 19 -- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

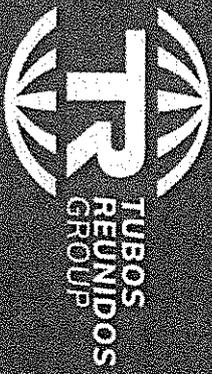
El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará un informe justificativo de la modificación, y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

Si existiera alguna discrepancia entre lo dispuesto entre este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en los Estatutos.

El Presidente de la Junta General estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la misma, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el órgano de administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General, así como, en su caso, las sucesivas modificaciones, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercados de Valores como Hecho Relevante, se inscribirá en el Registro Mercantil y será accesible a través de su publicación en la página wWeb de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto al respecto en la legislación vigente.

Texto refundido aprobado por la Junta General de 30 de junio de 2022



**Informe del Consejo de Administración de TUBOS  
REUNIDOS, S.A. en relación con la MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD QUE FUE APROBADA POR EL CONSEJO EN SU  
REUNIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2022**

26 de mayo de 2022



De conformidad con lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) se da cuenta a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A., en su reunión del día 27 de enero de 2022, ha acordado la modificación del Reglamento de dicho órgano a fin de adaptar su contenido a las últimas novedades legislativas introducidas en la LSC, y con el propósito de que garantizar la mejor administración e incrementar el grado de seguimiento por parte de la Sociedad de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. El nuevo Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo está de acuerdo con los estatutos sociales cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas del día 30 de junio de 2022 bajo el punto 8º del orden del día.

Con carácter adicional, el Reglamento del Consejo de Administración ha sido revisado a fin de introducir mejoras técnicas y de redacción.

Mediante el presente documento el Consejo informa a la Junta General acerca de las modificaciones introducidas en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Consejo. A continuación se indican y explican los cambios introducidos en los citados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, cuyo nuevo texto refundido se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad.

En Amurrio, a 26 de mayo de 2022





1

# Capítulo I. Preliminar

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**1** Se indica expresamente que el Reglamento es de aplicación tanto al propio Consejo como a sus órganos delegados, a sus comisiones, y a todos los miembros que lo integran, y que también será aplicable, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y las actividades que llevan a cabo, a los altos directivos de la Sociedad.

## ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN

**1** Se añade la necesidad de acompañar la propuesta de modificación del Reglamento no solo con una memoria justificativa, sino con un informe de la Comisión de Auditoría.

**2** Se introduce expresamente la obligación de que el Consejo informe de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su aprobación.





2.

## Capítulo II. Función del Consejo de Administración

## ARTÍCULO 6. FUNCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1** Se detallan todas las funciones del Consejo, que de forma general consisten en la administración social (aprobar las políticas y estrategias generales y la organización) y la supervisión y control de la alta dirección de la sociedad, para la consecución del objeto e interés social y la creación de valor a largo plazo para el accionista.
- 2** Se describen dichas facultades teniendo en cuenta las facultades indelegables del Consejo (249 bis) y las específicas del Consejo de sociedades cotizadas (529 ter) establecidas por la Ley 5/2021 que modifica la LSC, así como el nuevo Capítulo VII bis de la LSC sobre el régimen de operaciones vinculadas, y las recomendaciones del CBG.
- 3** Se introduce como obligación la evaluación anual del Consejo y sus Comisiones (LSC), que deberá organizar el Presidente en coordinación con los Presidentes de las Comisiones, y que englobará (GBG) el desempeño del Presidente y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad (partiendo del informe que le eleve al efecto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), el funcionamiento de las comisiones (a la vista del informe de actividades que éstas le eleven), y su composición, la diversidad en la composición y competencias del Consejo, y el desempeño y la aportación de sus miembros y cargos. Asimismo se introduce la obligación de que cada tres años, el Consejo sea auxiliado por un consultor externo independiente para realizar dicha evaluación (CBG)



## ARTÍCULO 7. BÚSQUEDA DEL INTERÉS SOCIAL

- 1** Sustituye al antiguo artículo "Otros intereses", que ya contemplaba el respeto a la legislación vigente, al deber de buena fe en los contratos y a la observancia de los deberes éticos. Establece que el Consejo debe guiarse siempre por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas orientado a la creación y maximización de valor sostenible a largo plazo, y **tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.**
- 2** Se añaden el deber de respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, de conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de los trabajadores, proveedores, clientes, financiadores y demás grupos de interés, así como el impacto de las actividades en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.
- 3** Se introduce como competencia del Consejo la aprobación de un Código ético y la obligación del Consejo de adoptar las medidas necesarias para asegurar que los administradores, directivos, empleados y proveedores del Grupo TR cumplen con lo dispuesto en el mismo.



2.

## Capítulo III. Composición del Consejo de Administración

## ARTÍCULO 8. NÚMERO DE CONSEJEROS

- 1** Sustituye al antiguo artículo "Composición cuantitativa", que se remita a los Estatutos sociales, y se indica expresamente que el Consejo estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de catorce Consejeros.
- 2** Se introduce la obligación del Consejo, a la hora de proponer a la Junta General de Accionistas que determine el número concreto de Consejeros, que tenga en cuenta el adecuado balance y diversidad de experiencias, género, edad y conocimientos y el objetivo de alcanzar una composición equilibrada (CBG) con amplia mayoría de Consejeros no ejecutivos y adecuada proporción entre las distintas tipologías de Consejeros, así como las circunstancias de la Sociedad y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

## ARTÍCULO 9. CATEGORÍAS DE CONSEJEROS

- 1** Se definen las distintas tipologías de consejeros de acuerdo a la vigente LSC, si bien se indica que todo ello será sin perjuicio de lo que en cada momento se establezca en la normativa vigente.



N 28882183 C



4.

# Capítulo IV. Designación y cese de Consejeros

## ARTÍCULO 10. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

- 1** Sustituye y complementa al anterior "Composición cualitativa" que ya establecía la obligación de procurar que la amplia mayoría de consejeros sean no ejecutivos y un número adecuado de independientes (al menos el número mínimo y perfil exigido por ley en las comisiones) que, además de cumplir con los requisitos legales y estatutarios, se significaran por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesional adecuados para el cargo, y que el número de dominicales y de independientes reflejara en lo posible la proporción existente entre el porcentaje de capital representado por los consejeros dominicales y el resto del capital, atendiendo a la importancia en la propuesta de nombramiento de dominicales de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y vinculación a futuro de los titulares de las mismas.
- 2** Se añade a lo anterior, como criterio de selección la competencia para las funciones, y se establece que el Consejo velará por que los procedimientos de selección de Consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos en su seno que faciliten la selección de consejeras y que en general que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna por razón de sexo, edad, origen, religión, discapacidad y orientación sexual. El Consejo deberá formular sus propuestas a la Junta General procurando una adecuada representación del sexo menos representado.
- 3** Se establece que el Consejo formulará sus propuestas a la Junta General procurando que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros (La recomendación de CNMV es un 50% y al menos un tercio en caso de sociedades que no tengan una elevada capitalización a las que resultaría excesivamente oneroso el cumplimiento de la regla del 50%, o bien en cuyo accionariado tengan presencia accionistas que, individual o concertadamente con otros, mantengan un porcentaje elevado en su capital.)
- 4** Se introduce la obligación del Consejo de aprobar una Política Corporativa de Selección de Consejeros y Diversidad del Consejo de Administración dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo.



## ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO

**1** Se introduce que las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, méritos, cualificación, formación, disponibilidad para el eficaz ejercicio de sus funciones y compromiso con su función del candidato propuesto. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará el tiempo de dedicación estimado, en número de horas anuales, para los Consejeros no ejecutivos, haciéndolo constar en el correspondiente informe o propuesta.

**2** Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

## ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES

**1** Se introduce un nuevo artículo en el que se regula quienes no podrán ser nombrados Consejeros, con especial mención a las personas jurídicas. Para asegurar la dedicación al cargo, se establece que no pueden ser nombrados Consejeros quienes ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

### ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL CARGO

**1** Se dice expresamente que los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos sociales, **sin que en ningún caso exceda de cuatro años (LSC)**, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

### ARTÍCULO 14. REELECCIÓN

**1** Se dice expresamente que las propuestas de reelección de Consejeros habrán de sujetarse a un procedimiento que incluirá una propuesta (en el caso de los Consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes Consejeros) de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, su honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

**2** En caso de reelección de los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, estos serán evaluados por la propia comisión, **debiendo ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones que les afecten.**

**ARTÍCULO 15. DIMISIÓN, SEPARACIÓN Y CESE**

- 1** Se introduce la obligación de los consejeros que cesen por dimisión u otro motivo antes de que haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados de explicar en una carta remitida a todos los miembros del Consejo, de manera suficiente, las razones de su cese o, en el caso particular de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas
- 2** Se introduce la obligación de cada consejero de informar al Consejo (a través del Secretario), y en caso de que el Consejo se lo solicite, dimitir, cuando se den situaciones que les afecten que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales (CBG). En el Reglamento anterior no existía la obligación expresa de información en estos casos y solo surgía la obligación de poner el cargo a disposición del Consejo en caso de ser condenados por un hecho delictivo o ser objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave por parte de las autoridades supervisoras.
- 3** Se incluyen en un punto separado las causas por las que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, a requerimiento del Consejo, la correspondiente dimisión. Se introducen nuevas causas y se elimina la causa ligada a la edad de los consejeros.



## ARTÍCULO 15. DIMISIÓN, SEPARACIÓN Y CESE

### Nuevas causas destacables:

- Haber ocasionado un **daño grave al patrimonio social o a la reputación y crédito de la Sociedad o haber hecho que surja un riesgo de responsabilidad penal para la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo;**
- **Haber perdido la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser Consejero, o cuando las actividades que desarrolle el Consejero, o las sociedades que controle o sus personas vinculadas, pudieran comprometer su independencia o idoneidad.**
- Cuando **desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento, o la rebajen en un porcentaje que aconseje la reducción del número de Consejeros externos dominicales propuestos por el accionista.**
- En el caso de **Consejeros ejecutivos, cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento.**

El Consejo únicamente podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra **justa causa**, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

ARTÍCULO 16. DEBER DE ABSTENCIÓN

- 1 Se regula expresamente el deber de los Consejeros de ausentarse durante las deliberaciones y votaciones de los acuerdos cuando se traten temas que les afecten.





5.

## Capítulo V. Estructura del Consejo de Administración

## ARTÍCULO 17. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**1** Se indica expresamente que tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, que le corresponde ejecutar sus acuerdos y que está facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social conforme a la ley. Asimismo se establece que es máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo y ejerce la dirección y liderazgo del mismo, la representación de la Sociedad, y en caso de ser también el primer ejecutivo, la alta dirección de la Sociedad.

**2** Se indican expresamente las numerosas funciones previstas en la Ley y recomendaciones del CBG, entre las que cabe destacar: Convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo los debates y deliberaciones (deberá convocar reunión en todo caso cuando así lo soliciten un tercio de los Consejeros) (LSC); estimular y organizar el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión (LSC) y expresión de opinión, asegurando que se dedica suficiente tiempo de debate a las cuestiones estratégicas y cuidando que los Consejeros hagan una contribución efectiva, teniendo en consideración su condición de ejecutivos o externos (CBG) ; velar porque los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día tanto de las reuniones del Consejo (LSC) como de las comisiones de las que sean miembros, con la colaboración del Secretario del Consejo (CBG); proponer las personas que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, de Consejero Delegado y de Secretario del Consejo y de las comisiones; y organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la sociedad.



## ARTÍCULO 19. EL CONSEJERO COORDINADOR

<sup>1</sup> Se regula *ex novo* la figura del consejero independiente que ejerce como coordinador cuando el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, y sus facultades:

- Solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones ya convocadas, y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
- Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo.
- Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
- Dirigir la evaluación anual del Presidente y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
- Presidir el Consejo en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.
- Ejercitar todas las facultades que le correspondan legalmente.

Cuando así lo acuerde el Consejo, el Consejero coordinador podrá mantener contactos con inversores y accionistas, para conocer sus puntos de vista y preocupaciones, en especial con relación al gobierno corporativo de la Sociedad, y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

## ARTÍCULO 20. EL CONSEJERO DELEGADO

- 1 Se indica que su nombramiento de entre los consejeros, en su caso, se hará a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 2 Se incluye la obligación de que su contrato sea aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con abstención del Consejero afectado, de incorporar dicho contrato al acta de la reunión de aprobación del nombramiento, detallando todos los conceptos de retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, y de que el mismo sea conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- 3 Se añade la función de que ejercer el poder de representación de la Sociedad a título individual.



## ARTÍCULO 21. EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y EL LETRADO ASESOR

**1** Se indican expresamente las numerosas funciones del Secretario previstas en la Ley y recomendaciones del CBG para facilitar el buen funcionamiento del Consejo, entre las nuevas con respecto al Reglamento anterior que cabe destacar:

- Asistir al Presidente en la preparación de las convocatorias y órdenes del día de la Junta General de Accionistas
- Actuar como Secretario en la Junta General
- Certificar los acuerdos y decisiones del Consejo
- Velar por que en sus actuaciones y decisiones, el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo contenidas en el Código de Buen Gobierno
- Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo asigne expresamente esta función a otra persona
- Canalizar las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente y sin perjuicio de las competencias del Consejero Coordinador
- Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley
- Bajo la supervisión del Presidente, prestar el apoyo necesario a las comisiones para que puedan actuar con la debida coordinación, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre ellas y organizando y canalizando los flujos de información, validando las solicitudes de eventuales comparecencias de directivos, empleados o de terceros ante el Consejo

N 28882177 C



6.

# Capítulo VI. Comisiones del Consejo de Administración

## ARTÍCULO 24. COMISIÓN EJECUTIVA

- 1** En caso de constituirse, la Comisión Ejecutiva debe contar al menos con dos Consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.
- 2** Se introduce la obligación de la Comisión Ejecutiva de mantener puntualmente informado al Consejo en pleno de los asuntos tratados y de las decisiones que adopte. Todos los miembros del Consejo deberán recibir copia de las actas de la Comisión Ejecutiva.
- 3** La Comisión Ejecutiva contará, en caso de constituirse, con un reglamento aprobado por el Consejo (en el Reglamento anterior solo se dice que le serán de aplicación las normas de funcionamiento previstas para el Consejo).
- 4** No obstante la constitución de la Comisión Ejecutiva, ésta podrá no ejercer sus funciones ni celebrar reuniones si el Consejo estima que no es necesario, en el contexto de la actividad de la sociedad, si así lo estiman la mayoría de los Consejeros.

## ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA

**1** Se incorporan las numerosas nuevas funciones que la Ley y las recomendaciones del CBG asignan a la Comisión, entre las que cabe destacar:

a) En relación con los sistemas de información y control interno:

- Presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera
- Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, así como de sus sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales y reputacionales y los relacionados con la corrupción y el fraude, así como los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos,
- Revisar, al menos anualmente, la Política de Riesgos y, en su caso, proponer su modificación y actualización al Consejo.
- Analizar las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría
- Recibir información periódica sobre las actividades de la auditoría interna y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.



## ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA

a) En relación con los sistemas de información y control interno:

- Supervisar la actividad y eficacia de las áreas de Compliance y Auditoría Interna, que dependerán funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría, y velar por su independencia (CBG)
- Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de Compliance y Auditoría Interna y de la función interna de control y gestión de riesgos; proponer el presupuesto de ambos servicios; aprobar la orientación y su plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (Incluidos los reputacionales) (CBG)
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. (CBG)
- Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica. (CBG)
- Informar, con carácter previo, al Consejo sobre la información financiera y el informe de gestión, así como la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente.(CBG)

## ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA

b) En relación con el auditor externo: (CBG)

- Responsabilizarse del proceso de selección del auditor externo de acuerdo a la ley.
- Proponer al Consejo la política relativa a la selección, contratación y relaciones con el auditor de cuentas.
- Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe en su caso de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- Autorizar previamente los servicios distintos de los prohibidos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad o las personas o entidades vinculadas a esta vayan a prestar a las sociedades del Grupo, todo ello en los términos previstos en la ley y en la Política de selección, contratación y relaciones con el auditor de cuentas.



## ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA

### c) En relación con otras funciones:

- Velar por que las cuentas anuales que el Consejo presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable, informándole sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean de la competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y, cuando el auditor haya incluido en el informe alguna salvedad, el parecer de la Comisión de Auditoría sobre su contenido y alcance.
- Informar en la Junta General de Accionistas sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- Asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- Proponer al Consejo el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información de sostenibilidad perceptiva.
- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (LSC), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.(CBG)
- Informar con carácter previo al Consejo sobre las operaciones con partes vinculadas, tanto las que deba aprobar la Junta General como el Consejo (LSC), verificando su equidad y transparencia (CBG), y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada (LSC).

## ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA

3 En relación con otras funciones (GBG):

Novedad importante es la función de **supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo**, incluyendo:

- La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.
- La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

Asimismo la Comisión deberá **informar al Consejo sobre las operaciones de modificaciones estructurales, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.**



## **ARTÍCULO 25. COMISIÓN DE AUDITORÍA**

- 2 Sus miembros son designados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (CBG). La designación de todos los miembros de la Comisión de Auditoría (en el Reglamento anterior se decía que solo uno de ellos) y en especial en la de su Presidente, el Consejo tendrá en cuenta sus conocimientos, aptitud y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y también de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros (novedad), y los cometidos de la Comisión (novedad, CBG)**
- 3 Se introduce la obligación de que la mayoría de los miembros de la Comisión sean independientes (LSC).**
- 4 La Comisión de Auditoría contará con un reglamento propio aprobado por el Consejo**

## ARTÍCULO 26. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- 1 Se indica expresamente que su misión es contribuir a la captación y retención de talento para los órganos de gobierno y de alta dirección.
- 2 Deberá verificar la coherencia de las políticas de selección y retribuciones aplicables a su consejo y a la alta dirección y al resto de empleados con la estrategia de la sociedad, incluyendo en lo relativo a sostenibilidad, diversidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos, notificando al Consejo si detectase inconsistencias en este sentido.
- 3 Se establece que el Presidente de la Comisión será un Consejero Independiente (LSC)
- 4 Se amplían sus funciones.



## ARTÍCULO 26. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### 4. En cuanto a Nombramientos:

- Propiciar la diversidad en el Consejo desde el punto de vista de género, estableciendo un objetivo de representación para el sexo menos representado en el mismo y elaborar orientaciones (LSC) y políticas de diversidad (CBG) sobre cómo alcanzar dicho objetivo, verificando anualmente el cumplimiento las mismas. (CBG) y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo (CBG).
- Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate. (CBG)
- Considerar la solicitud de cualquier consejero para que la Comisión tome en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. (CBG)
- Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del resto de cargos del Consejo, así como del primer ejecutivo de la sociedad y del resto de la línea ejecutiva y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con el plan de sucesión aprobado por el mismo.

## ARTÍCULO 26. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### 4 En cuanto a Retribuciones:

Comprobar la aplicación y observancia de la política retributiva de los consejeros y de la alta dirección establecida por la Sociedad, así como garantizar que la remuneración individual de cada consejero y/o alto directivo sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.

#### En cuanto a otras funciones:

- Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción.
- Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los asesores externos que le presten sus servicios.
- Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

### 5 La Comisión contará con un reglamento propio aprobado por el Consejo.





7

## Capítulo VII. Funcionamiento del Consejo de Administración



## ARTÍCULO 27. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1 El Presidente debe convocar reunión si así lo solicita de forma fehaciente el **Consejero Coordinador**, en el plazo de 10 días desde que este lo solicite.
- 2 El Consejo se reunirá con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros y, al menos ocho veces al año (CBG) (en el Reglamento anterior se decía una vez al trimestre) debiendo ajustarse a un calendario y, en la medida de lo posible, a asuntos previamente establecidos y permitiendo que cada Consejero pueda proponer puntos adicionales al orden del día inicialmente no previstos.
- 3 Se elimina el fax como forma de convocatoria de reuniones y, exclusivamente para reuniones extraordinarias, se añade la posibilidad de convocatoria por teléfono por razones de urgencia, siempre que las circunstancias lo justifiquen y se confirme la convocatoria por el procedimiento ordinario con carácter inmediato.

## ARTÍCULO 28. LUGAR Y MODO DE CELEBRACIÓN

- 1 Se regula el modo de celebración telemática. Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

## ARTÍCULO 29. DESARROLLO REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1** Se introduce la obligación expresa de los consejeros de asistir personalmente y cuando no puedan de acudir a las reuniones personalmente, deleguen por escrito su representación a favor de otro Consejero, junto con las instrucciones precisas de voto (En el Reglamento anterior la delegación era potestativa). (GBG) Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.
- 2** No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el Consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés.
- 3** El Presidente podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar medidas para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las reuniones.
- 4** Se elimina el voto de calidad del Presidente para la adopción de acuerdos en caso de empate.
- 5** El Presidente podrá invitar a las reuniones a personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros, evitando su asistencia durante la parte decisoria de las reuniones. El Presidente procurará y promoverá la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
- 6** Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición expresa de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la reunión.



8

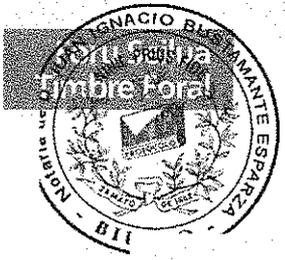
# Capítulo VIII. Retribución de los miembros del Consejo de Administración

## **ARTÍCULO 30. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- 1** Se elimina la regulación de la remuneración con datos concretos que figuraban en el Reglamento anterior (conceptos retributivos, porcentajes..) y se establece que los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros que haya aprobado la Junta General de Accionistas.
- 2** Se introduce la obligación del Consejo de procurar que la retribución de los Consejeros (la que propone a la Junta General) sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad, tenga en cuenta su dedicación, y sea la adecuada para atraer y retener a los Consejeros con perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. LSC
- 3** Se introduce la obligación del Consejo de velar por que el importe de la retribución de los Consejeros no ejecutivos no comprometa su independencia, y de que los términos de los contratos de los Consejeros ejecutivos están alineados con el interés social sostenible de la Sociedad, y estos no podrán obtener retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en su contrato aprobado por el Consejo, que debe incorporarse como anexo al acta de la sesión (LSC).

**ARTÍCULO 30. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 4 Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.
- 5 En caso de remuneraciones variables, el Consejo incorporará en las políticas retributivas los límites y las cauteles precisas para asegurar que guardan relación con el rendimiento profesional de sus beneficiarios
- 6 El pago de los componentes variables de la remuneración quedará sujeto a una comprobación suficiente de que se han cumplido de modo efectivo las condiciones
- 7 El Consejo aprobará y publicará anualmente el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, que que se someterá a votación consultiva de la misma como punto separado del orden del día.
- 8 Se aclara que el régimen de retribución de los Consejeros será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como Consejeros, según lo que establezcan en cada momento los Estatutos Sociales y la Política de Remuneraciones de los Consejeros.





9.

## Capítulo IX. Información y asesoramiento al Consejero

## ART. 31 FACULTADES DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN

- 1 Se introduce **ex novo** la regulación de las facultades de los Consejeros para recabar información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones (que incluyen examen de libros, registros, documentos, inspección de instalaciones y comunicación con los miembros de la alta dirección).
- 2 Su ejercicio se canalizará, previamente, a través del Secretario, que actuará en nombre del Presidente.
- 3 Cualquier Consejero podrá, a través del Secretario, organizar y solicitar presentaciones en relación con los negocios, así como solicitar que se destinen espacios específicos, dentro de las reuniones del Consejo, para la exposición de temas de trascendencia para el Grupo.
- 4 Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a aprobación decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
- 5 Los Consejeros tendrán acceso a programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen para el correcto ejercicio de sus funciones. Asimismo podrán obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la empresa, y a tal fin podrán dirigir su solicitud al Secretario del Consejo.
- 6 Los Consejeros serán informados periódicamente de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y el Grupo.
- 7 La Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso a los materiales de formación. Dicha aplicación será administrada por el Secretario



## ARTÍCULO 32. AUXILIO DE EXPERTOS Y ASESORAMIENTO AL CONSEJO

1 Se regula **ex novo** la posibilidad de que el Consejero o las Comisiones soliciten la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad y a un coste razonable. La solicitud de contratación se canalizará **a través del Secretario**, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo, y **podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen**, tales como que dicha asistencia pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad, o que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información.

2 En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones, sólo podrá ser denegada por mayoría los miembros del Consejo.

N 28882167 C



10.

# Capítulo X. Obligaciones de los Consejeros

## ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES GENERALES

1. Importante cambio en el fin que deben perseguir los consejeros. En el reglamento anterior *"..hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa"*, ahora se dice *maximizar su valor en beneficio de los accionistas*, persiguiendo y defendiendo en todo momento el interés social (creación de valor sostenible a largo plazo y tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional).
2. **Obligaciones nuevas** no contempladas expresamente en el Reglamento anterior: Obrar de buena fe (LSC), subordinar su interés particular al interés de la empresa (LSC), tener la dedicación adecuada (LSC) y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad (LSC), no utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas (LSC), investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo; oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.
3. En el caso concreto de **consejeros ejecutivos**, se explicita que su prestación de servicios se realizará siempre en **régimen de exclusividad y plena dedicación**, de tal modo que durante la vigencia de su cargo y salvo que concurra el consentimiento expreso del Consejo no podrán prestar servicios, por cuenta propia o ajena, de forma directa o indirecta a terceros, concurrentes o no, que sean ajenos a la Sociedad o al Grupo.

## ARTÍCULO 34. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

- 1 El Consejero guardará secreto respecto de las **deliberaciones y acuerdos** del Consejo, de la Comisión Ejecutiva y de las comisiones, así como expresamente de las **presentaciones y planes** (además de sobre informaciones, datos e informes que prevé el reglamento anterior y LSC).
- 2 A la obligación de no divulgar (reglamento anterior) se añade la de **no facilitar el acceso a la información, ni utilizarla en beneficio propio, del accionista a quien represente o de cualquier otro tercero.**
- 3 Se elimina la referencia del Reglamento anterior al consejero persona jurídica.



## ARTÍCULO 35. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

1 Se regula *ex novo* que, salvo autorización del Consejo previo informe de la Comisión de Nominamientos y Retribuciones, que el Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente igual, análogo o complementario del género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad o de las sociedades controladas por la misma, ni ejercer por cuenta propia dicha actividad. El Consejo puede otorgar dicha dispensa si entiende que no existe un conflicto de intereses que ponga en riesgo los intereses sociales. En el reglamento anterior el Consejero solo debía informar.

La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Excepcionalmente esta se concederá, si así lo exigiera la ley, por la Junta General de Accionistas (en caso de riesgo relevante).

## ARTÍCULO 36. CONFLICTOS DE INTERÉS

- 1 Se establecen *ex novo* las reglas que regulan esta situación. En el reglamento anterior solo había obligación de informar a la CNR de su existencia, y de cumplir el Reglamento Interno de Conducta.
- 2 Los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar **incurrir en situaciones de conflicto de interés** (LSC) (cuando los intereses del Consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo). Existirá interés del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él (se definen, son en general parientes y sociedades) y, en el caso de un consejero dominical, además, al accionista o accionistas que representa o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.
- 3 En caso de existir, los conflictos de interés deben ser comunicados al Consejo (LSC) a través del Secretario, quien remitirá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la descripción de la situación que da lugar al conflicto de interés, la cual debe cumplir determinados requisitos, como indicar las condiciones económicas de la operación. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tomará conocimiento y propondrá al Consejo las medidas que deban adoptarse.
- 4 Cualquier duda sobre si el Consejero podría encontrarse o no en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser trasladada al Secretario, debiendo el Consejero abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que la duda sea resuelta.
- 5 El Secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de los conflictos de interés comunicados por los Consejeros, que estará constantemente actualizado y con suficiente detalle.
- 6 Si se trata de una situación de conflicto estructural y permanente se entenderá que el Consejero ha dejado de tener la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo.



#### ARTÍCULO 37. USO DE ACTIVOS SOCIALES

- 1 Se incluye la prohibición de que el Consejero haga uso de los activos de la Sociedad con fines privados (LSC) o se valga de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial (LSC), a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado. Excepcionalmente, el Consejo, previo informe de la CNR, podrá dispensar de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en tal caso la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la política de remuneraciones de los Consejeros.

#### ARTÍCULO 40. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

- 1 El Consejo deberá conocer cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.
- 2 El Consejo y la Comisión de Auditoría, en la emisión de su informe, valorarán la operación desde el punto de vista de las condiciones del mercado y bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.

**ARTÍCULO 41. DEBERES DE INFORMACIÓN**

1. Se regulan los deberes de información del consejero, que, debe comunicar, a través del Secretario, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.

En particular, las participaciones o intereses (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, en el reglamento anterior se decía solo acciones) en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad de la Sociedad, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad análogo o complementario.

Asimismo los puestos que desempeñe y la actividad que realice en otras compañías o entidades en cada momento, restantes obligaciones profesionales, cambios significativos en su situación profesional que afecten a la condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero, y procedimientos que se incoen contra él/ella que pudieran incidir en la reputación de la Sociedad.





11

## Capítulo XI. Información y relaciones del Consejo

## ARTÍCULO 44. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

1. El reglamento anterior solo se remitía en este punto a lo que dispusieran los Estatutos Sociales y a la legislación vigente. **Se regulan expresamente las obligaciones del Consejo a este respecto:**

- Promover la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social, estableciendo cauces de participación adecuados para conocer sus propuestas.
- El Consejo deberá promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General y facilitar que la Junta General ejerza efectivamente sus funciones.
- En sus relaciones con los accionistas, el Consejo garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en la misma posición.



## ARTÍCULO 45. RELACIONES CON LOS MERCADOS DE VALORES

1. El reglamento anterior solo se remitía en este punto a los Estatutos Sociales y a la Ley del Mercado de Valores. Se regulan expresamente las obligaciones del Consejo a este respecto:

- Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a los mercados según la ley
- Cuidar que la información financiera que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.
- Informar al público de manera inmediata sobre las comunicaciones de información privilegiada y de otra información relevante, los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas directas o indirectas que superen los umbrales determinados legalmente y pactos para sociales de los que haya tenido conocimiento, los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones o en las funciones y cargos de cada consejero dentro de la Sociedad, así como cualquier otra modificación relevante de las reglas de gobierno de la Sociedad.
- El Consejo evitará que su conducta pueda influir en la libre formación de precios de los valores emitidos por la Sociedad.



## ARTÍCULO 46. RELACIONES CON LOS AUDITORES DE CUENTAS

1 El reglamento anterior solo se decía que se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría. **Se regulan expresamente las obligaciones del Consejo a este respecto:**

- Establecer una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores respetando al máximo su independencia, canalizándola a través de la Comisión de Auditoría.
- Reunirse con ellos al menos una vez al año para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos.
- Informar públicamente de los honorarios que se les han satisfecho tanto por servicios de auditoría como por los servicios distintos.
- Procurar formular las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades

## ARTÍCULO 47. RELACIONES CON LOS MIEMBROS DE LA ALTA DIRECCIÓN

1 En el Reglamento anterior no se contemplan expresamente.

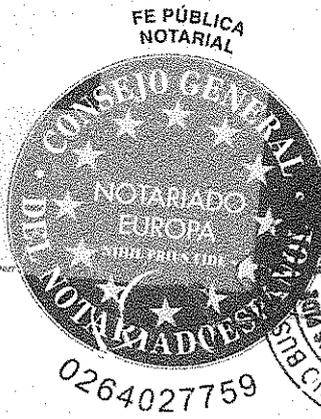
Se establece que la relaciones de los Consejeros con la Alta Dirección se canalizarán necesariamente a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario.





N 28882161 C

ES COPIA de su original obrante en el protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo. La expido para **la mercantil "TUBOS REUNIDOS, S.A."**, en ochenta y cuatro folios de papel timbrado de la Diputación foral de Bizkaia, serie NC, el presente y los ochenta y tres posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Bilbao, a seis de julio de dos mil veintidós. DOY FE. -----



*[Handwritten signature]*

